

FIDEICOMISO FINANCIERO “HAB V”

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO

**En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME”
por un V/N DE HASTA V/N U\$S 20.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

(primera emisión bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto realizada en el marco del Programa)



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Emisor



HECTOR A. BERTONE S.A.
Fiduciante, Administrador de los Créditos y Fideicomisario



WORCAP
CORPORATE FINANCE
WORCAP S.A.

Organizador y Asesor Financiero



Rosental S.A.
Organizador y Colocador



StoneX Securities S.A.
Organizador y Colocador



INCAPITAL S.A.
Colocador

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA V/N U\$S 6.467.056

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N U\$S 4.267.820

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N U\$S 704.656

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N U\$S 1.494.580

La Oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18284 del 20-10-2016 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) y sus condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva del 8-11-2016. El cambio de moneda, aumento del monto y prórroga del Programa fueron autorizados por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV del 08 de septiembre de 2020, y la última prórroga fue autorizada por Resolución N° RESFC-2025-23311-APN-DIR#CNV de fecha 14 de octubre de 2025 y levantamiento de condicionamientos por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 20 de octubre de 2025.

Oferta pública automática efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 y las Secciones XXI y XXIII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (las “Normas de la CNV”). La oferta pública primaria y su posterior negociación secundaria se encuentran dirigidas exclusivamente a Inversores Calificados (conforme este término se define más adelante). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información para calificar como “Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto”. Si bien el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante la CNV, la emisión del fideicomiso en particular no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en la normativa de la CNV. Dicha circunstancia implica que la CNV no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno en relación al presente Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme a las Normas vigentes. Los fideicomisos financieros emitidos bajo el “Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto” sólo pueden negociarse públicamente en mercados autorizados del país.

Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con el presente, el Fideicomiso estará sujeto a regímenes informativos especiales y deberá dar cumplimiento, en todo momento, con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las Normas pertinentes de la Comisión en la materia.

Los Valores de Deuda Fiduciaria (los “VDF”) serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosfid”) en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCC”), las Normas de la CNV y conforme los términos y condiciones del contrato suplementario de fideicomiso financiero (el “Contrato Suplementario”). El pago de los VDF a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (ART 35 SECCIÓN V CAP. V DEL TÍT. V DE LAS NORMAS DE LA CNV).

Los Valores de Deuda Fiduciaria solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al

momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE HECTOR A. BERTONE S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 37, SECCIÓN XVI, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa del 20 de octubre de 2025. Ambos Documentos están disponibles además en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv, en las oficinas del Fiduciario, de los Colocadores y en la página web del Fiduciario www.rosfid.com.ar y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 21 de octubre de 2025.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UNA OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO QUE DEBA AFRONTAR CON SU PROPIO PATRIMONIO, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA PRESENTE EMISIÓN SE ENCUENTRA COMPRENDIDA BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS SECCIONES XXI Y XXIII DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV.

TODOS LOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAR LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II, CAPÍTULO VI, TÍTULO III DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COTIZACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO (A) DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, (B) DE LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE PRESTA EL FIDUCIANTE, Y (C) LA GARANTÍA POR LIQUIDACIÓN DE GRANOS EN PESOS (TAL COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE).

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS OBLIGADOS BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE POR LA GARANTÍA DE EVICCIÓN Y LA GARANTÍA POR LIQUIDACIÓN DE GRANOS EN PESOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN FACTURAS Y REMITOS – Y CONTRATOS DE CANJE Y CONTRATOS DE VENTA CON EXPORTADORES (TAL COMO LOS TÉRMINOS SE DEFINEN EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO) RESPECTO DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS - QUE TIENEN POR CAUSA LA VENTA DE INSUMOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS. LOS CRÉDITOS SON NOMINADOS EN DÓLARES, PAGADEROS EN (A) PESOS (“CRÉDITOS PAGADEROS EN PESOS”), Y (B) GRANOS (“CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS”).

A FIN DE ASEGURAR LA PERCEPCIÓN EN PESOS DE LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS, EL FIDUCIANTE CEDE TAMBIÉN AL FIDUCIARIO CON IMPUTACIÓN A ESTE FIDEICOMISO LOS DERECHOS DE COBRO RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE CANJE Y LOS CONTRATOS DE VENTA CON EXPORTADORES VINCULADOS A LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS.

EL FIDUCIANTE ENTREGARÁ AL FIDUCIARIO LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO QUE RECIBA DE LOS DEUDORES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO. LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, YA SEAN DE LOS PROPIOS DEUDORES O DE TERCEROS, REPRESENTAN UN INSTRUMENTO DE COBRO DE LOS CRÉDITOS QUE EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS GESTIONARÁ CON LOS DEUDORES Y OPORTUNAMENTE ENDOSARÁ SIN RECURSO Y ENTREGARÁ AL FIDUCIARIO PARA SU DEPÓSITO EN EL BANCO, EL CUAL GESTIONARÁ A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS COMPENSADORAS QUE CORRESPONDAN SU ACREDITACIÓN EN LA CUENTA FIDUCIARIA, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. EL FIDUCIARIO NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO CONTRA EL FIDUCIANTE (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” ACAPITE (B) RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

EL PRESENTE FIDEICOMISO CONSTITUYE UN VEHÍCULO DE FINANCIAMIENTO PARA EL FIDUCIANTE Y, POR LO TANTO – PESE A QUE EL 50,4% DEL VALOR DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS SON CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS – NO SE CONSIDERA ESENCIAL PARA EL FIDEICOMISO – NI RESULTA DE INTERÉS PARA LOS BENEFICIARIOS - EL PAGO EN LA ESPECIE COMPROMETIDA POR LOS DEUDORES, EN TANTO LOS SERVICIOS DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE PAGAN EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS. EN VIRTUD DE ELLO SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDUCIANTE RECIBE LOS GRANOS POR SU CUENTA Y RIESGO DEBIENDO DEPOSITAR LOS FONDOS PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS GRANOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ACREDITADOS LOS MISMOS EN UNA CUENTA DEL FIDUCIANTE POR EL EXPORTADOR, EN CASO DE QUE ESTE NO LOS TRANSFIERA DIRECTAMENTE A LA CUENTA FIDUCIARIA, SIN DERECHO A NINGÚN PLAZO SUPLEMENTARIO. EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁ ACEPTAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS POR SU EQUIVALENTE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE TALES CRÉDITOS, SEA QUE TAL PAGO SEA REALIZADO POR UN DEUDOR O POR EL FIDUCIANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.3. DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

A LOS FINES DE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS DE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS EN PESOS CUANDO HUBIERE RECIBIDO EL PAGO EN ESPECIE, EL FIDUCIANTE, HA LIBRADO A FAVOR DEL FIDUCIARIO PAGARÉS EN DÓLARES CADA UNO EQUIVALENTE AL FLUJO TEÓRICO DE COBRANZA DE CADA MES DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS (LA “GARANTÍA POR LIQUIDACIÓN DE GRANOS EN PESOS”). TALES PAGARÉS SÓLO PODRÁN SER EJECUTADOS POR EL FIDUCIARIO EN CASO DE QUE: (I) LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS HAYAN ABONADO LOS MISMOS Y EL FIDUCIANTE NO HUBIERA EFECTIVIZADO LA VENTA BAJO EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE VENTA CON EXPORTADORES, (II) EL FIDUCIANTE NO HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA FIDUCIARIA SU EQUIVALENTE EN PESOS DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ACREDITADOS LOS MISMOS EN UNA CUENTA DEL FIDUCIANTE POR LOS EXPORTADORES, DE NO HABERLOS TRANSFERIDO A LA CUENTA FIDUCIARIA EN FORMA DIRECTA CONFORME LO INDICADO EN EL PUNTO III SIGUIENTE, (III) LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO LOS FONDOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS GRANOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA O EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE, O (IV) A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EL FIDUCIANTE NO HAYA CEDIDO AL FIDEICOMISO EL CONTRATO DE VENTA CON EXPORTADORES CORRESPONDIENTE. LA EJECUCIÓN DE LOS PAGARÉS EN GARANTÍA POR LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS SE EFECTUARÁ POR HASTA LOS MONTOS EFECTIVAMENTE ADEUDADOS.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO. LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria-, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por la garantía de evicción y la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, y demoras y otras trabas en las acciones judiciales de cobro. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina y mundial, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e internacionales e inestabilidad política. Estos factores y otros pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos para la siembra de granos a productores agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de: (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado de granos (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los Deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar, o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados de granos en general o particular.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora en el pago de los Créditos, y demoras y otras trabas en las acciones judiciales de cobro.

Las sumas percibidas por el Fiduciario por el cobro de los Créditos constituyen la única fuente de pago de los Valores de Deuda Fiduciaria, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por (a) la garantía de evicción y (b) la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos.

Los Bienes Fideicomitidos son Créditos documentados en Facturas, remitos y/o Certificados de Depósito – y Contratos de Canje y Contratos de Venta con Exportadores (éstos entre el Hector A. Bertone S.A. y el Exportador) en el caso de Créditos Pagaderos en Granos - que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios. Tales Créditos están nominados en Dólares pero son pagaderos en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. El Fiduciante entregará al Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos los Cheques de Pago Diferido que reciba de los Deudores conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario, los que serán endosados sin recurso. Por lo tanto, el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes en forma individual o conjunta pero no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Sin perjuicio de su obligación de perseguir extrajudicial y judicialmente el cobro de los Créditos, tal como se prevé en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Dentro de dicho rol tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los Créditos”) y proceder a la Cobranza de los mismos (en tal rol el “Agente de Cobro”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del

Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos por un Valor Fideicomitado de U\$S 6.647.695 equivalente a 1,03 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria por U\$S 6.467.056 (2,72% del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir U\$S 180.639, la “Sobreintegración”), no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la Sobreintegración. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de los VDFB y VDFC respecto de los VDFA, y de los VDFC respecto de los VDFB se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA y VDFB, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación para cada clase de VDF, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

e. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

f. Posibilidad de un desdoblamiento cambiario.

Si bien los Deudores deben cancelar los Créditos entregando pesos o granos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos (conforme este término se define más adelante), el gobierno nacional podría establecer en el futuro un tipo de cambio diferenciado para el pago de obligaciones comerciales y otro financiero. En dicho caso el tipo de cambio comercial podría ser inferior al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y por lo tanto las sumas que recibirían los inversores al momento de pago de los Servicios podrían ser menores al equivalente en Dólares al tipo de cambio financiero ya que el Tipo de Cambio Aplicable al Pago de Servicios se afectaría en la misma forma que el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. En el país, existen antecedentes de desdoblamiento cambiario: el último caso fue en el año 1989.

g. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), la inflación del año 2021 fue del 50,9%, la del año 2022 del 94,8%, la del 2023 fue del 211,4%, y la del 2024 fue del 117,8%. Por su parte, el mes de septiembre de 2025 registró una inflación del 2,1%, de forma que la inflación acumulada en 2025 a la fecha es del 22,0%.

De mantenerse este contexto, el ingreso real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	HAB V a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME”.
Monto de emisión	U\$S 6.467.056 (dólares estadounidenses - “Dólares” – seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil cincuenta y seis).

Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Héctor A Bertone S.A.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	El Fiduciante.
Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.	Héctor A Bertone S.A.
Administrador Sustituto de los Créditos Pagaderos en Granos	Fyo Acopio S.A.
Agente de Control y Revisión	Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016., en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia – cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular (el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en la Sección IX. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION” del presente Suplemento de Prospecto.
Agentes de Custodia	Centibox S.A.
Asesores legales del Fideicomiso	Nicholson y Cano.
Asesores legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá.
Asesor Financiero	Worcap S.A.
Organizadores	Worcap S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A.
Colocadores	Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A. e INCAPITAL S.A.
Depositaria	Caja de Valores S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y Fiduciante	La única relación jurídica y económica entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación a la presente serie de Fideicomiso y las series II, III y IV (liquidadas). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos.

Bienes Fideicomitidos	Son (a) los Créditos cedidos que cumplen con los Criterios de Elegibilidad, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos; (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. Créditos: son los documentados en Facturas en dólares estadounidenses y sus correspondientes Remitos o Certificados de Depósito, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios; nominados en Dólares pero pagaderos en pesos (“Créditos Pagaderos en Pesos”) o en granos (“Créditos Pagaderos en Granos”), al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad. En el caso de las Créditos Pagaderos en Granos, se ceden al Fideicomiso los Contratos de Canje asociados a las mismas, garantizados éstos por un pagaré librado por el Deudor (el “Pagaré del Deudor”) y los Contratos de Venta con Exportadores (celebrados entre Hector A. Bertone y el Exportador en este caso) correspondientes. Criterios de Elegibilidad: 1.- Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) a la última fecha disponible. 2.- Que respecto de los Deudores no se haya verificado rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos dos (2) años que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco (5) cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del Crédito. 3.- No sean producto de ninguna refinanciación. 4. Que los Deudores no se encuentren en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 5.- Que los Deudores hayan desarrollado sus actividades por un plazo no menor a un (1) año.-. 6.- La participación de cada Deudor no puede superar el 5,4% del valor nominal la cartera fideicomitida. 7.- La participación de los cinco (5) Deudores más concentrados no puede superar el 20,8% del valor nominal de la cartera fideicomitida. 8.- La participación de los ocho (8) Deudores más concentrados no puede superar el 29,7 % del valor nominal de la cartera fideicomitida.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal U\$S 4.267.820 (Dólares cuatro millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos veinte), equivalente al 64,20% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa de interés fija del 3% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal U\$S 704.656 (Dólares setecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), equivalente al 10,60% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 4% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Valor nominal U\$S 1.494.580 (Dólares un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta), equivalente al 22,48% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFB, luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 2% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Sobreintegración	Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos, el cual inicialmente asciende a U\$S 180.639 (Dólares ciento ochenta mil seiscientos treinta y nueve), equivalente al 2,72% del Valor Fideicomitado. La Sobreintegración será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 31 de octubre de 2025 (exclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Período de Recaudación	Significa aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Fecha de Pago de los Servicios	Es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, o siguiente día hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada una de las Fechas de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
Moneda de suscripción e integración	Los Valores de Deuda Fiduciaria se emitirán en Dólares, pero la moneda de suscripción e integración será en pesos conforme al Tipo de Cambio de la Integración.
Tipo de Cambio de la Integración:	Es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas correspondiente al tercer (3º) día hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el aviso de resultado de la colocación o el Aviso de Suscripción que será publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria. El Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores de Deuda Fiduciaria en función del Tipo de Cambio de la Integración.
Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas	Significa el tipo de cambio vendedor cotización divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página www.bna.com.ar/personas .
Moneda de pago de los Servicios	Los Servicios se pagarán en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios.

Tipo de Cambio de Pago de Servicios	El tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en cada Aviso de Pago, correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitidos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Pago de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos.
Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos	Significa: (a) Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas vigente del día de cancelación de cada Factura, y (b) para los Créditos Pagaderos en Pesos, el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes vigente del día de cancelación de cada Factura. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio indicado, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.
Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes	Significa el tipo de cambio vendedor cotización billetes publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página www.bna.com.ar/personas .
Fecha de Corte	31 de octubre de 2025
Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a Ley 20.643 Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A., StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A. e INCAPITAL S.A., a la Tasa de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en la Sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN” del presente Suplemento de Prospecto.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación.	Los Valores de Deuda Fiduciaria tendrán un valor nominal de un Dólar (US\$ 1), que será la unidad mínima de negociación.
Fecha de Liquidación	Es la fecha en la que se liquidarán los Valores de Deuda Fiduciarios suscriptos, la cual tendrá lugar dentro de las 72 hs. hábiles del último día del Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	Es la fecha en la que se emitirán los Valores de Deuda Fiduciarios suscriptos, la cual tendrá lugar dentro de las 72 hs. hábiles del último día del Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Suscripción.
Plazo del Fideicomiso	La duración del presente Fideicomiso se extenderá hasta la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario. El Plazo del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.

Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFA y de los VDFB se producirá el 14 de marzo de 2027 (el “Plazo de los VDFA y B”) y el vencimiento final de los VDFC se producirá dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al plazo de vencimiento de los VDFA y VDFB, es decir el 10 de septiembre de 2027 (el “Plazo de los VDFC”).
Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. y en A3 Mercados S.A. (“A3”), en los paneles especiales de dicho mercado para fideicomisos que califiquen como fideicomisos con autorización automática de oferta pública por su mediano impacto, como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la ley 26.831.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Calificación de riesgo	El día 17 de octubre de 2025 Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAA.ar (sf). Categoría AAA.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en AAA.ar con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otros emisores locales. VDFB: BBB+.ar (sf). Categoría BBB.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en BBB.ar con una calidad crediticia promedio en comparación con otros emisores locales. VDFC: CC.ar (sf). Categoría CC.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en CC.ar con una calidad crediticia extremadamente débil en comparación con otros emisores locales y que suelen estar en incumplimiento, normalmente con bajas perspectivas de recuperación. Moody’s Local AR agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica. Este informe de calificación toma en consideración la estructura y las características de la transacción sobre la base de la información proporcionada a Moody’s Local Argentina hasta el 16/10/2025. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.
Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso	La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en sus reuniones de los días 25 de febrero de 2023 y 28 de agosto de 2025, y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 17 de octubre 2025. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en sus reuniones del 22 de marzo de 2023 y 20 de octubre de 2025.

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 04/17, 156/18 y modificatorias y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv.
--	--

IV.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación social: ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Domicilio y sede social: Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe

Datos de inscripción: i) constitución inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe, al Tomo N° 78 Folio N° 11220 N° 532 de registro de Estatutos el 30 de Diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97; ii) cambio de denominación y objeto social inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003; iii) último domicilio inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 5300900.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

[https://www.argentina.gob.ar/cnv /RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.](https://www.argentina.gob.ar/cnv/RegistrosPublicos/Agentes%20de%20Productos%20de%20Inversi%C3%B3n%20Colectiva/RosarioAdministradoraSociedadFiduciariaS.A.)

Calificación del Fiduciario

En julio de 2025 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, afiliada a Fitch Rating (en adelante “FIX”) ha asignado la calificación de calidad de Fiduciario Categoría 2+FD(arg) con Perspectiva Estable a Rosfid. La calificación asignada, dentro de las escalas FIX, corresponde a que Rosfid demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

La calificación de Rosfid se fundamenta en el buen posicionamiento relativo en el mercado fiduciario, la integración y la sinergia brindada por las empresas accionistas, así como también la buena estructura operativa basada en un equipo de profesionales que muestran una amplia capacidad y expertise en el mercado capitales. Adicionalmente se consideró los adecuados controles internos y la evolución de los mismos en los últimos periodos, el soporte técnico y el buen desempeño financiero.

A su vez, Rosfid ha sido calificado en su calidad de Fiduciario por UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), en julio de 2025 que ha asignado calificación de calidad de fiduciario “1” (Fid) a ROSFID. La calificación “1” (Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestran una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Ambas calificaciones se encuentran vigentes al día de la fecha.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Historia Rosfid

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*.

Directorio, comisión fiscalizadora y gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid son dirigentes representantes de los accionistas y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/D76AB48D-29A3-4E59-913D-0177EE076F0F>

El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, A3 Mercados S.A. en un 42.50% y la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil en un 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: “Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme”, por hasta un V/N de U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor”, por hasta un V/N de U\$S30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios MIS” por hasta un V/N USD 45.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDUCAR II” por hasta un V/N USD 25.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios FERTIL FINANZAS” por hasta un V/N USD 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios AMAUTA AGRO” por hasta un V/N USD 40.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios SPEEDAGRO” por hasta un V/N USD 15.000.000 (dólares Estadounidenses quince millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios BOGLICH” por hasta un V/N USD 12.000.000 (dólares estadounidenses doce millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios RURALCO” por hasta un V/N USD 40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios ROTAM” por hasta V/N U\$S 25.000.000 (Dólares estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas); “Programa Global de Valores Fiduciarios INSUAGRO” por hasta V/N U\$S 28.000.000.- (Dólares estadounidenses veintiocho millones) (o su equivalente en otras monedas); “Programa Global de Valores Fiduciarios RIZOBACTER” por hasta V/N \$40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas); “Programa Global de Valores Fiduciarios VENTURINO” por hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas); “Programa Global de Valores Fiduciarios WENANCE” por hasta V/N U\$S 15.000.000 (Dólares estadounidenses quince millones) (o su equivalente en otras monedas); “Programa Global de Valores Fiduciarios AGINCO” por hasta V/N U\$S 12.000.000 (Dólares estadounidenses doce millones); “Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO II” por hasta V/N U\$S 80.000.000 (dólares estadounidenses ochenta millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios EMPRESUR” por hasta V/N 7.000.000 (dólares estadounidenses siete millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios FINDO” por hasta V/N U\$S12.000.000 (Dólares estadounidenses doce millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios FINDESA” por hasta V/N U\$S 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) o su equivalente en otras monedas y “Programa Global de Valores Fiduciarios TIMAC” por hasta V/N U\$S 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “SALA” por hasta V/N U\$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas; Programa Global de Valores Fiduciarios “CHAYE HNOS” por hasta V/N U\$S 10.000.000 (dólares

estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas Programa Global de Valores Fiduciarios “INVERLEASE FSA” por hasta V/N U\$S 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) o su equivalente en otras monedas y Programa Global de Valores Fiduciarios “FULLCREDIT II” por hasta V/N U\$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda. En fecha 08 de Septiembre de 2020 se autorizó por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV el cambio de moneda y aumento del monto del programa a U\$S 20.000.000.- (dólares estadounidenses veinte millones), o su equivalente en otras monedas, y la última prórroga se autorizó el 20 de octubre de 2025, extendiendo asimismo su plazo de vigencia por cinco años más hasta septiembre de 2030.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables. En este sentido, ha intervenido en la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y II de INTEK S.A. bajo el Régimen PYME CNV.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo, y provee de las herramientas necesarias para el acceso al Mercado de Capitales, acompañándolas en el proceso de emisión y colocación de valores negociables.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ary en la página web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en:
<https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/6C83E7B0-0C04-49F6-BBC7-48F9C3BBBC4DE>

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

V.- DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES

Declaraciones juradas del Fiduciario:

El Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que los subcontratantes cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades o el cumplimiento de las funciones asignadas, (b) que ha recibido y aceptado las notas de los Organizadores, el Agente de Custodia y el Administrador Sustituto verificando que las mismas cumplen con las formalidades exigidas por la ley y se encuentran disponibles en su sede social, (c) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y en los sistemas informativos de los mercados donde los Valores de Deuda Fiduciaria sean negociados, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (e) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en el presente fideicomiso, así como tampoco respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos fideicomitidos de la serie IV anterior, (f) la transferencia de los Créditos se encuentra perfeccionada en legal forma, (g) ha verificado que los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad, (h) no se emitieron Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias en virtud de contratos de underwriting, (i) los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos y (j) que se cumple con el requisito respecto del cual el Fiduciante califica como Pyme CVN de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 37 de la Sección XVI, capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV, (k) El monto remanente del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYME resulta suficiente a los fines de contemplar la presente emisión.

Declaraciones juradas del Fiduciante:

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a los mercados donde los Valores de Deuda Fiduciaria se listen o negocien, y (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos bajo el presente Fideicomiso así como tampoco respecto de Fideicomisos anteriores.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Denominación social: Héctor A. Bertone S.A.
CUIT: 30-70858741-5.
Página Web: www.hab.com.ar
Tel/fax: (0353) 453-4094
Correo electrónico de contacto: info@hab.com.ar

Héctor A. Bertone S.A., es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) el 13 de noviembre de 2003 bajo el número 172988 de Sociedades Anónimas. Su sede social se encuentra en Caudillos Federales 1750 de la ciudad de Villa María, Córdoba. La duración de la sociedad es de 99 años desde la fecha de inscripción, prorrogables por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.

DIRECTORIO.

Nombre y apellido	Cargo	Fecha designación	Vto. mandato
Pablo Nicolás Bertone	Presidente	01/09/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/8/2028
Gastón Alejandro Bertone	Vicepresidente	01/09/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/8/2028
Analía Bertone	Directora titular	01/09/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/8/2028
Diego Alfredo Bertone	Director titular	01/09/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/8/2028
Sorzana Marcelo Alejandro	Director titular	01/09/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/8/2028
Fabian Alberto Gilli	Director suplente	01/09/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/8/2028

Sindicatura

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Historia y desarrollo

Héctor A. Bertone S.A. (“HAB”) es una empresa familiar fundada en el año 1973, integrada por un grupo humano comprometido con sus clientes y con la superación constante, bases de su futuro.

Fiel a la visión de su creador, HAB apunta a acentuar su liderazgo regional en innovación y tecnología, ampliando continuamente la diversidad de soluciones para el campo y así seguir siendo los referentes del sector.

Día a día HAB genera soluciones a la medida de las necesidades del hombre de campo. HAB pretende estar siempre a la vanguardia tecnológica. Es líder y referente por conocimientos, trayectoria e innovación.

HAB busca el crecimiento constante de sus clientes, proveedores y de la gente que forma la empresa.

Los valores de HAB son la honestidad, el compromiso y el respeto, y dan el marco de funcionamiento a HAB.

HAB cuenta con un excelente grupo humano, propiciando y alentando el progreso personal y profesional de sus empleados.

HAB comenzó a gestarse en el año 1973 en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba. Por ese entonces, Héctor Bertone tenía 26 años y trabajaba como empleado de una veterinaria, cuando le ofrecieron iniciarse en la venta y desarrollo de un producto: el Treflan. Cabe destacar que se trataba de un proyecto novedoso ya que en esa época los agroquímicos eran muy poco conocidos y utilizados. Ese fue el puntapié inicial para que Héctor A. Bertone se inicie como empresa pionera en la venta de agroquímicos de la zona. A partir de entonces, comenzó el desarrollo de la compañía con los siguientes momentos como los más importantes:

1973: Comienzo de la actividad con un ingeniero agrónomo.

1984: Inicio de la actividad productiva (la actividad productiva de HAB fue discontinuada en el año 2004).

1990: Apertura de la primera sucursal en la ciudad de Etruria, provincia de Córdoba.

1996: Construcción de local propio en Villa María, provincia de Córdoba.

2000: Inversión en planta de acopio en Villa María, provincia de Córdoba. En la actualidad cuenta con una capacidad 10 mil toneladas.

2005: Cambio de sistema informático.

2006: Implementación de Sucursales On-Line.

2008: Certificación Depósito OK – CASAFE (Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes).

2010: Inicia proceso de creación y formación de las áreas internas.

2011: Construcción de un nuevo depósito de agroquímicos, el cual cuenta con Certificación Premium Depósito OK de CASAFE.

2013: Apertura de tres nuevas sucursales en Las Varillas, Villa Ascasubi y Oliva, Provincia de Córdoba.

2014: Certificación Premium Depósito OK CASAFA

2016: Inauguración de la sucursal de Hernando.

Estrategia comercial

La estrategia comercial de HAB se basa en dos pilares: Asesoramiento técnico y Búsqueda constante de la mejor solución para el productor.

En consecuencia, la fuerza de venta está constituida por 20 vendedores, incluyendo 15 Ingenieros Agrónomos, 1 Técnico, 1 Licenciado.

En el año 2000, HAB incorporó el servicio de acopio con una planta propia que hoy cuenta con una capacidad de 10 mil toneladas. El volumen negociado a través del acopio es de más de 100 mil toneladas (soja, maíz y trigo representaron el 90% de lo comercializado).

Con el fin de aumentar los servicios y la calidad de su prestación, HAB ha finalizado la construcción del nuevo de Depósito Premium para Agroquímicos con cámara de carga - ubicado en el predio de la empresa en Villa María. Esto generará un importante impacto en capacidad, seguridad de almacenamiento, agilidad de carga y despacho, ya que cuenta con las últimas medidas de seguridad y requerimientos que hacen a un depósito aprobado por las normas de almacenamiento seguro de productos fitosanitarios (CASAFA).

Mercado

El mercado de HAB se circunscribe alrededor de cada sucursal con una cobertura de 50 / 100 km a la redonda. En el presente, HAB opera más de 1.500 cuentas segmentadas de acuerdo a su actividad, potencial y nivel tecnológico con el objetivo de mejorar y enfocar nuestras actividades de promoción, publicidad y gestión comercial.

Productos

HAB busca generar día a día soluciones a la medida de las necesidades de sus clientes, comercializando una gama de productos que abarca más de veinte marcas de nivel nacional e internacional, dentro de los siguientes rubros:

- Agroquímicos
- Fertilizantes
- Nutrición Animal
- Semillas

INFORMACIÓN CONTABLE

Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados al 31 de agosto de 2024, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de agosto de 2023 y 31 de agosto de 2022 (cifras en pesos). Los estados contables cerrados al 31 de agosto de 2024 y al 31 de agosto de 2023 se encuentran ajustados por inflación al cierre del ejercicio 2024, por lo cual su exposición se encuentra en moneda homogénea. Los Estados Contables cerrados al 31 de agosto de 2022 se encuentran ajustados por inflación al cierre del ejercicio 2023 por lo tanto no son comparables.

	31/8/2022	31/8/2023	31/8/2024
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	336.388.288	73.119.898	2.338.300.877
Inversiones	1.879.769.395	13.414.393.700	10.329.558.827
Cuentas por Cobrar	13.714.940.634	63.556.346.999	57.608.385.841
Otros Créditos	946.602.020	4.896.364.325	3.372.700.323
Bienes de Cambio	2.930.356.438	14.748.136.883	18.806.914.978
TOTAL - ACTIVO CORRIENTE	19.808.056.775	96.688.361.805	92.455.860.846
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	0	0	482.698.159
Bienes de Uso	3.225.402.002	16.717.143.924	13.978.344.274
Otros Créditos	88.281.688	96.493.524	649.860.205

Activos Intangibles	68.725.430	262.668.399	284.859.542
Activos biológicos	25.436.620	88.772.780	112.230.927
TOTAL - ACTIVO NO CORRIENTE	3.407.845.740	17.165.078.627	15.507.993.107
TOTAL ACTIVO	23.215.902.515	113.853.440.432	107.963.853.953
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	14.423.181.020	45.296.446.143	43.322.330.155
Deudas bancarias y financieras	2.650.665.239	25.229.328.487	36.194.279.936
Deudas Fiscales	551.220.873	1.136.990.409	1.441.119.591
Deudas Sociales	132.084.931	493.449.854	504.414.417
Otras Cuentas por Pagar	0	8.097.514.747	651.996.292
TOTAL - PASIVO CORRIENTE	17.757.152.063	80.253.729.640	82.114.140.391
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Bancarias y Financieras	967.971.678	12.620.736.640	6.900.204.955
Otras Cuentas por Pagar	0	0	0
Remuneraciones y Cargas Sociales	2.127.078	1.176.067	0
Cargas fiscales	524.398.984	3.411.449.453	1.321.025.274
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	1.494.497.740	16.033.362.160	8.221.230.229
TOTAL PASIVO	19.251.649.803	96.287.091.800	90.335.370.620
PATRIMONIO NETO	3.964.252.712	17.566.348.632	17.628.483.333
TOTAL PASIVO + PAT. NETO	23.215.902.515	113.853.440.432	107.963.853.953

	31/8/2022	31/8/2023	31/8/2024
INGRESO POR VENTAS Y SERVICIOS	16.080.404.334	54.687.843.801	46.446.501.956
COSTO DE VENTAS	-	-	-
	11.203.576.613	37.284.148.783	27.374.772.949
UTILIDAD BRUTA	4.876.827.721	17.403.695.018	19.071.729.007
GASTOS			
de Administración	-1.261.504.540	-5.192.566.084	-4.834.215.896
de Comercialización	-684.313.217	-2.395.319.942	-2.400.202.346
SUBTOTAL	2.931.009.964	9.815.808.992	11.837.310.765
OTROS INGRESOS Y EGRESOS			
Resultado Vta. Bienes de Uso	369.868.988	256.095.199	1.404.438.761
Indemnizaciones cobradas	0	0	0
Otros Ingresos y Egresos	10.833.750	-124.491.305	31.677.031
UTILIDAD OPERATIVA	3.311.712.702	9.947.412.886	13.273.426.557
Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)	-2.367.550.394	-3.921.624.862	-
			10.698.914.578
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	944.162.308	6.025.788.024	2.574.511.979
Impuesto a las Ganancias	-546.037.053	-1.854.721.442	-366.547.083
UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTOS	398.125.255	4.171.066.582	2.207.964.896
RESULTADO DEL EJERCICIO	398.125.255	4.171.066.582	2.207.964.896

ÍNDICES DE SOLVENCIA, RENTABILIDAD, LIQUIDEZ ÁCIDA Y ENDEUDAMIENTO

RATIOS	31/8/2022	31/8/2023	31/8/2024
Solvencia (PN/P)	0,21	0,18	0,20
Rentabilidad (RtoEj/PN)	0,10	0,24	0,13
Liquidez Ácida ((Activo Cte. Bs. De Cambio.) / (Pasivo Cte.))	0,95	1,02	0,90

Endeudamiento (Pasivo / PN)	4,86	5,48	5,12
-----------------------------	------	------	------

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Estado de Situación de Deudores en términos de Valor Nominal Originado:

Estado / Período	31/3/2025	30/4/2025	31/5/2025	30/6/2025	31/7/2025	30/8/2025
Monto Cobrado	\$103.100.286.949	\$105.891.315.556	\$111.480.265.172	\$116.103.325.488	\$127.323.374.521	\$136.829.119.987
Saldo entre 0 y 31 días	\$ 19.710.039.011	\$ 20.575.683.659	\$ 23.818.597.990	\$ 24.724.173.858	\$ 23.058.070.276	\$ 25.273.262.856
Saldo entre 32 y 60 días	\$ 1.137.289.385	\$ 744.269.810	\$ 1.874.131.770	\$ 671.941.880	\$ 1.926.373.250	\$ 865.821.621
Saldo entre 61 y 90 días	\$ 1.515.869.787	\$ 1.784.891.639	\$ 598.269.826	\$ 1.951.847.478	\$ 1.712.507.982	\$ 1.114.888.220
Saldo entre 91 y 120 días	\$ 1.647.388.090	\$ 827.681.389	\$ 1.975.792.711	\$ 570.454.975	\$ 5.512.147.934	\$ 3.834.937.996
Saldo entre 121 y 180 días	\$ 409.656.121	\$ 2.065.079.899	\$ 1.728.343.774	\$ 167.993.345	\$ 1.321.700.129	\$ 1.718.504.896
Saldo entre 181 y 365 días	\$ 4.573.187.210	\$ 4.302.583.404	\$ 5.195.693.466	\$ 7.092.159.150	\$ 1.402.065.774	\$ 1.876.055.070
Saldo más de 365 días	\$ 1.596.158.739	\$ 1.731.857.729	\$ 1.656.779.390	\$ 1.660.087.000	\$ 1.281.607.879	\$ 2.985.944.033
Total Originado	\$133.689.875.292	\$137.923.363.084	\$148.327.874.098	\$152.941.983.173	\$163.537.847.746	\$174.498.534.679

Estado de Situación de Deudores como porcentaje del Valor Nominal observado en el cuadro anterior:

Estado / Período	31/3/2025	30/4/2025	31/5/2025	30/6/2025	31/7/2025	30/8/2025
Monto Cobrado	77,12%	76,78%	75,16%	75,91%	77,86%	78,41%
Saldo entre 0 y 31 días	14,74%	14,92%	16,06%	16,17%	14,10%	14,48%
Saldo entre 32 y 60 días	0,85%	0,54%	1,26%	0,44%	1,18%	0,50%
Saldo entre 61 y 90 días	1,13%	1,29%	0,40%	1,28%	1,05%	0,64%
Saldo entre 91 y 120 días	1,23%	0,60%	1,33%	0,37%	3,37%	2,20%
Saldo entre 121 y 180 días	0,31%	1,50%	1,17%	0,11%	0,81%	0,98%
Saldo entre 181 y 365 días	3,42%	3,12%	3,50%	4,64%	0,86%	1,08%
Saldo más de 365 días	1,19%	1,26%	1,12%	1,09%	0,78%	1,71%
Total Originado	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera, es decir, aquellos casos en los que, a pesar de una resolución judicial favorable, no resulta posible ejecutar la misma (por ejemplo, por insolvencia del deudor, etc.).

Bonificaciones de interés por precancelaciones: Héctor A. Bertone S.A., no registra pre-cancelaciones de créditos dada su política de cobranzas.

CRÉDITOS OTORGADOS POR CANTIDAD DE CLIENTES

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
30/9/2024	1006	491	2,05
31/10/2024	1965	744	2,64
30/11/2024	1820	652	2,79
31/12/2024	2155	722	2,98
31/1/2025	1837	714	2,57
28/2/2025	1194	549	2,17

31/3/2025	1018	487	2,09
30/4/2025	1028	454	2,26
31/5/2025	1711	617	2,77
30/6/2025	1239	494	2,51
31/7/2025	1426	492	2,90
31/8/2025	1500	538	2,79

CARTERA DE CRÉDITOS ORIGINADA POR EL FIDUCIANTE
(Montos expresados en dólares)

	Monto Total
Cartera Propia	USD 80.160.817
Cartera Fideicomitida HAB V	USD 6.647.695
Cartera Total	USD 86.808.512

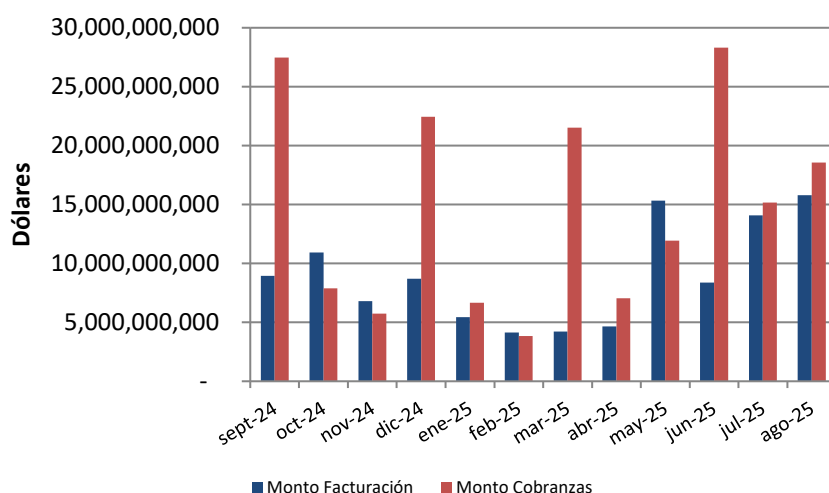
ORIGINACIONES Y COBRANZAS MENSUALES DEL FIDUCIANTE

Mes	Monto Facturación	Monto Cobranzas	Saldo
sept-24	8.951.948.209	27.477.637.978	(18.525.689.769)
oct-24	10.920.117.551	7.896.881.301	3.023.236.249
nov-24	6.806.465.938	5.738.684.191	1.067.781.747
dic-24	8.703.604.310	22.454.944.436	(13.751.340.126)
ene-25	5.438.917.833	6.664.524.445	(1.225.606.612)
feb-25	4.140.025.681	3.846.712.862	293.312.819
mar-25	4.209.879.049	21.519.658.850	(17.309.779.801)
abr-25	4.656.447.155	7.033.304.486	(2.376.857.331)
may-25	15.337.652.414	11.934.467.425	3.403.184.989
jun-25	8.383.867.174	28.308.359.715	(19.924.492.541)
jul-25	14.088.399.740	15.177.467.577	(1.089.067.836)
ago-25	15.802.824.419	18.561.027.251	(2.758.202.832)

Los meses en los cuales el saldo es negativo se corresponden a una mayor cobranza percibida que los importes facturados.

Esto responde a un patrón estacional vinculado al ciclo agrícola de granos gruesos (soja y maíz), concentrando los mayores niveles de facturación principalmente en los meses de junio a septiembre, luego de los cuales la facturación merma pero la monetización de los mismos se mantiene.

A continuación, se expone en forma gráfica la descripción anterior:



FLUJO DE EFECTIVO DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES

Período	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25
Variaciones de fondos						
Fondos al inicio del mes	460.356.901	1.603.528.128	1.317.189.993	810.877.540	1.717.626.916	2.313.725.210
Fondos al cierre del mes	1.603.528.128	1.317.189.993	810.877.540	1.717.626.916	2.313.725.210	174.043.141
Aumento neto de fondos	1.143.171.227	-286.338.134	-506.312.453	906.749.376	596.098.294	-2.139.682.069

Causas de variaciones de fondos

Actividades operativas

Cobranzas	5.858.580.315	5.505.656.977	21.566.429.025	5.055.357.200	23.538.751.548	12.749.574.021
Sueldos	-208.380.675	-225.367.974	-215.813.650	-214.076.968	-318.167.467	-240.460.763
CCSS	-69.485.443	-152.150.762	-158.111.278	-82.876.705	-98.652.196	-186.555.157
Hon Directores						
Senasa/Registros	-842.111	-234.921	-727.139	-180.512	-12.796.841	-195.273
AFIP	-224.378.295	-120.513.560	-73.405.786	-305.154.834	-156.309.974	-247.010.742
IIBB/Tasa munic	-12.223.093	-24.307.539	-50.139.129	-79.290.742	-483.935.889	-82.961.729
OTROS Gastos	-2.074	145.762	1.221.491	-1.352.766	901.838	-3.089
Pagos	2.928.074.823	4.739.099.870	19.214.321.835	-405.974.523	19.702.146.163	-8.760.650.904
Inversiones	578.504.396	-35.289.635	696.857.480	-389.441.387	-834.304.279	1.283.067.700
Gs Venta	-55.722.681	-80.730.190	-107.021.455	-385.512.803	-156.512.915	-72.677.691
Mkting	-337.447	-825.942	-385.870	-679.006	-1.528.573	-556.815
Seguros	-2.030.324	-1.430.224	-1.429.864	-1.723.891	-2.303.731	-2.303.241
Dividendos						
Flujo neto de fondos de activ. operativas	2.935.607.744	125.852.123	2.443.151.989	3.189.093.065	1.772.995.358	4.439.266.317

Flujo neto de fondos de activ de inversión	0	0	0	0	0	0
---	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Actividades de financiación

Préstamos bancarios	1.598.569.000	963.250.000	635.800.000	2.422.967.300	268.112.000	1.406.500.000
Pago de préstamos bancarios y ON	-603.175.434	-866.086.438	-2.260.099.641	1.326.769.297	-855.328.082	-5.394.042.496

Intereses y comis. Bancarios - Y ON	-	-	-	-	-	-
	2.787.830.084	-509.353.818	-1.325.164.801	3.378.541.692	-589.680.981	-2.591.405.890
Flujo neto de fondos de activ de financiación	-	-	-	-	-	-
	1.792.436.518	-412.190.257	-2.949.464.442	2.282.343.688	-1.176.897.064	-6.578.948.386

Aumento neto de fondos	1.143.171.227	-286.338.134	-506.312.453	906.749.376	596.098.294	-2.139.682.069
-------------------------------	----------------------	---------------------	---------------------	--------------------	--------------------	-----------------------

El motivo por el cual los meses de abril, mayo y agosto de 2025 presentan un flujo de caja negativo radica en que durante dichos meses se registran cancelaciones de préstamos bancarios y ON tomados, no compensados en igual proporción por nuevos préstamos.

Fideicomisos financieros anteriores al 31 de agosto de 2025 (Montos expresados en dólares):

Serie	HAB II (Dólares)	HAB III (Dólares)	HAB IV (Dólares)
Fecha de emisión	29/1/2021	24/11/2021	3/11/2022
Monto total emitido (USD)	USD 5.555.903	USD 6.120.988	USD 8.113.833
Monto en circulación (USD)	USD 0	USD 0	USD 0
Modalidad de Oferta Pública	Régimen General	Régimen General	Régimen General
Comportamiento	Cancelada en su totalidad	Cancelada en su totalidad	Cancelada en su totalidad

A la fecha del presente los Valores Fiduciarios del Fideicomiso Financiero HAB II, III y IV se encuentran totalmente cancelados. Los mismos fueron emitidos bajo el régimen general de autorización de oferta pública autorizado por CNV.

El Fiduciante informa que no existen emisiones de Fideicomisos Financieros por autorización de oferta pública automática anteriores al presente.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción del Organizador y Asesor Financiero ha sido provista por Worcap S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Worcap S.A. ("Worcap") es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en Junín 191- Piso 14°, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4411711.

CUIT: 33-71088334-9.

Correo electrónico: info@worcap.com

Página web: <http://www.worcap.com/>

Worcap es una empresa con más de una década de trayectoria, integrada por profesionales con importante experiencia en la industria financiera y en el mercado de capitales, con presencia y actividad en todo el país.

Brinda un servicio a medida, basado en el cumplimiento de normas y estándares, eficiente y con costos altamente competitivos, priorizando la cercanía, las relaciones personalizadas, sólidas y duraderas con sus clientes, con el objetivo de colaborar en el desarrollo e implementación de la estrategia financiera más conveniente y eficiente.

Órgano de Administración:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
-------	--------	----------------------	------------------------

Presidente	Fernando Vorobiof	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Vicepresidente	Juan Ignacio Perpén	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Titular	Federico J. Giardini	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Titular	María Laura Catania	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Titular	Ignacio M. Valdez	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Suplente	María Paula Buono	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027

Órgano de fiscalización:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Mónica Beatriz Pinther	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Síndico Suplente	Roberto Bassus	7/5/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027

VIII.-DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

La siguiente descripción de los Organizadores y Colocadores ha sido provista por Rosental S.A. y StoneX Securities S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

(i) Rosental S.A.

Rosental S.A. (“Rosental”) es una sociedad inscripta el 27 de septiembre de 1983 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 229, del libro Estatutos, tomo 64, folio 1139 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en Rioja 1521 Piso 3, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Su teléfono/fax es 0341- 4207500

CUIT: 30-59790158-1

Correo electrónico: mprimario@rosental.com

Página web: <http://www.rosental.com/>

ROSENTAL es uno de los grupos empresarios con mayor proyección de negocios en América Latina. Con participación en industrias que abarcan sectores tales como el agropecuario, la construcción, la hotelería, los alimentos, la tecnología y su consolidada base en el sector financiero.

MERCADO DE CAPITALES

Más de 30 años de experiencia en el Mercado de Capitales: Líderes en la prestación de servicios bursátiles y asesoramiento financiero, tanto para empresas como para individuos. A través de su equipo de profesionales, brindan atención personalizada y soluciones a la medida de sus clientes. Cuentan con una amplia gama de productos financieros, trabajando siempre con transparencia y solidez como valores fundamentales. En Rosental, se encuentra la experiencia y conocimiento en la selección de las mejores herramientas para los negocios y finanza.

Órgano de Administración:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente	Lisandro José Rosental	05/09/2025	Hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2028

Vicepresidente	Juan Ignacio Perpen	05/09/2025	Hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2028
Directora suplente	Ludmila Rosental	05/09/2025	Hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2028
Director titular	Sebastián Azerrad	05/09/2025	Hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2028

Órgano de fiscalización:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Nelson Norberto Bilbao	05/09/2025	Hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2026
Síndico Suplente	Mónica Beatriz Pinther	05/09/2025	Hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2026

(ii) StoneX Securities S.A.

StoneX Securities S.A. (“StoneX”) es una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT 33-62174378-9. Tel/fax: 4390-7500. E-mail: mercadodecapitales@stonex.com, pág. web: <https://www.stonex.com.ar/>, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscrita en la Inspección General de Justicia (IGJ), inscrita el 26 de noviembre de 1987, bajo el número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas. Su ejercicio social cierra los 30 de septiembre de cada año.

StoneX tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar el registro ante la Comisión Nacional de Valores de cualquier otra actividad compatible conforme las normas reglamentarias, en particular las actividades previstas en la Ley N°26.831, sus modificatorias y complementarias, las NORMAS CNV (N.T. 2013) y las que en el futuro las pudieren modificar, incluyendo las actividades que a continuación se detallan, sin que el detalle implique limitación alguna, siendo el mismo una descripción enunciativa y no taxativa: operar como Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y/o como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, como Agente de Liquidación y Compensación Propio, Agente de Liquidación y Compensación Participante Directo. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar toda clase de operaciones en el ámbito del Mercado de Capitales sobre valores negociables, celebrar contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas “ut-supra”. En el desarrollo de las actividades, en las categorías que se inscriba, la Sociedad se encuentra facultada para realizar todas aquellas actividades dentro del Mercado de Capitales, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo la organización, promoción, distribución y colocación primaria de valores negociables en cualquiera de sus modalidades, la suscripción previa en una colocación primaria, la concertación de operaciones en mercados secundarios, la liquidación, compensación y custodia de fondos y de valores negociables, la administración de carteras y de saldos generados como consecuencia de las operaciones mencionadas, la emisión de pagos y la recepción de fondos, valores y acreencias y, en general, cualquier otra actividad autorizada por la normativa vigente requerida para el desarrollo de todas aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por su Estatuto.

Autoridades

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Fabio Damián Nadel	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Vicepresidente	Marcelo Cloppet	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Directora Titular	María Alejandra Parra	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Director Suplente	Enrique María Algorta	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026

La información correspondiente a los miembros del órgano de administración de StoneX se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes/ StoneX Securities S.A. (ALYC – Integral) / Información General – Últimos cargos declarados (<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/30894?tipoEntidadId=2&tipoAgente=306>).

Síndicos de la Comisión Fiscalizadora

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladíneo	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Síndico Titular	Dres. Raúl Javier Yñarra	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Síndico Titular	Orlando Raúl Sanguinetti	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Síndico Suplente	Luciana Andrea Russo	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Síndico Suplente	Gonzalo Murguiondo	03/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026
Síndico Suplente	Norberto Rafael Saraceni	09/01/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2026

La información correspondiente a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de StoneX se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes/ StoneX Securities S.A. (ALYC – Integral) / Información General – Últimos cargos declarados. (<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/30894?tipoEntidadId=2&tipoAgente=306>).

Principal Actividad

StoneX está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.

StoneX opera en los Mercados de Capitales, brindando una amplia gama de servicios. StoneX es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, prendarios, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general.

StoneX tiene una importante participación en el volumen operado en los mercados en cuanto a títulos públicos, cheques de pago diferido, acciones y Cedears; opciones, futuros y caución bursátil. Es Agente miembro del Mercado Argentino de Valores N° 506, de Bolsas y Mercados Argentinos N° 240; Agente MATbaRofex N°7122 (Agente ROFEX interconectado con MATba), Agente Rofex N° 325 y posee membresía plena en A3 Mercados N° 660.

StoneX es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión administrados por StoneX Asset Management S.A., Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, una de las administradoras independientes de la Argentina con más de 15 años de experiencia.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La descripción del Agente de Control y Revisión Titular y del Agente de Control y Revisión Suplente ha sido provista e incluida conforme con lo expuesto por dichos profesionales, y sólo tiene propósitos de información general

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdez, contador público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso), Domicilio: Junín 191, Piso 14, Rosario (2000), Santa Fe. CUIT: 24-27636560-2. Teléfono: 0341- 411711. Mail: ivaldez@worcap.com

El Contador Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 14.331 desde el 08 de agosto de 2005, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Mónica Beatriz Pinther, contadora pública (Universidad de Rosario).

CUIT: 27-10409023-6

Domicilio Profesional: Alvear 40 bis, Rosario (2000), Santa Fe

Teléfono: (0341) 4385471

Correo electrónico: mpinther@estudiopinther.com.ar

Página Web: <https://pbaconsultores.com/>

La Cra. Pinther se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 4.443 desde el año 1975.

Los informes del Agente de Control y Revisión contarán con firma ológrafa o digital – de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 – del contador público independiente serán publicados mensualmente en la AIF por el Fiduciario en un plazo que no podrá exceder los veinte (20) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

La siguiente descripción del Agente de Custodia ha sido provista por Centibox S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Centibox S.A. (CUIT N° 30-70150409-3) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario bajo el Tomo 80 Folio 11.051 Número 539 del libro de Estatutos de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sita en Av. Arijón 26 bis, de la Ciudad de Rosario, su teléfono/fax es 0341-4619595/ 0341-4622163, su página web es www.centibox.com.ar, y su correo electrónico consultas@centibox.com.ar.

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Créditos, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Centibox S.A. (el “Agente de Custodia”) con domicilio legal en Av. Arijón 26 bis, de la Ciudad de Rosario, domicilio en el cual se realizará la custodia de los Documentos. A tales efectos, se suscribió el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia en octubre 2025.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Vencimiento
Miguel Ángel Milano	Presidente	Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que

		trate los EECC al 31/05/2026
Marcelo Milano	Vicepresidente	Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los EECC al 31/05/2026
Luisa Milano	Director Suplente	Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los EECC al 31/05/2026

Órgano de fiscalización:

Centibox S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

Centibox S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades el 1° de noviembre de 1998. Es una de las más antiguas administradoras de archivos de la Provincia de Santa Fe. Desde 1998 Centibox S.A. ha introducido el servicio y el concepto de la tercerización de archivos en un mercado que no conocía esta modalidad. Ello motivó una tarea de educación de los clientes, arribando a un cambio conceptual de la cultura del almacenamiento de papel que actualmente es mucho más dinámica. La cartera y antigüedad de los clientes de Centibox S.A. demuestran una fidelidad a un servicio ágil, económico y diferenciado por su sencillez. El objetivo fundamental de la Compañía es aportar soluciones a los clientes en la gestión diaria de sus documentos.

Entre los servicios ofrecidos por la compañía se encuentran los siguientes:

- Administración y guarda de archivos
- Logística de retiro de documentación
- Digitalización masiva de documentos
- Firma Digital
- Destrucción segura de documentos
- Mudanza de oficinas
- Custodia de soportes informáticos
- Relevamientos e inventarios

XI.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS

FyO Acopio S.A. es una sociedad constituida el 4 de octubre de 2018, inscripta el 18 de abril de 2011 en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Buenos Aires (Folio N° 65312m Legajo 178895, Matricula 103062, Resolución DPPJ 1761), con cambio de jurisdicción nacional inscripto ante la Inspección General de Justicia bajo el Nro. Correlativo 1.913.351, Registrado en el Nro. 20434, Libro 86, Tomo Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en Carlos M. Della Paolera 261 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es 0341- 4091200.

CUIT: 30-71185564-1.

Correo electrónico: contacto@fyo.com

Página web: <http://www.fyo.com/>

La actividad principal de la Sociedad es la venta por mayor en consignación de cereales y oleaginosas, venta de insumos agropecuarios, como así también el servicio de almacenamiento y acondicionamiento en la planta de acopio.

FYO ACOPIO S.A.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN			
CARGO	NOMBRE	F. DESIGNACIÓN	VENCIMIENTO DEL MANDATO

Presidente	Elsztain, Alejandro Gustavo	02/10/2024	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2027
Director Titular	Larosa, Alejandro	02/10/2024	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2027
Director Titular	Zang, Carolina	02/10/2024	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2027
Director Suplente	Rinaldini, José Luis	02/10/2024	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2027
Director Suplente	Zang, Saúl	02/10/2024	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2027

ORGANO DE FISCALIZACIÓN			
CARGO	NOMBRE	F. DESIGNACIÓN	VENCIMIENTO DEL MANDATO
Síndico Titular	José Daniel Abelovich	3/10/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2026
Síndico Titular	Marcelo Hector Fuxman	3/10/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2026
Síndico Titular	Cynthia Deokmellian	3/10/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2026
Síndico Suplente	Juan Renna	3/10/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2026
Síndico Suplente	Paula Andrea Sotelo	3/10/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2026
Síndico Suplente	Alejandro De Simone	3/10/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2026

XII.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los bienes que integran el haber del Fideicomiso son: (a) los Créditos cedidos, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

Créditos: son los documentados en Facturas en dólares estadounidenses y sus correspondientes Remitos y/o Certificados de Depósito, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios; nominados en Dólares pero pagaderos en pesos ("Créditos Pagaderos en Pesos") o en granos ("Créditos Pagaderos en Granos"), al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

En el caso de las Créditos Pagaderos en Granos, se ceden al Fideicomiso los Contratos de Canje asociados a los mismos, garantizados éstos por un pagaré librado por el Deudor (el "Pagaré del Deudor") y los Contratos de Venta con Exportadores (celebrados entre Hector A. Bertone S.A. y el Exportador en este caso) correspondientes.

Criterios de Elegibilidad: 1.- Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del BCRA a la última fecha disponible. 2.- Que respecto de los Deudores no se haya verificado rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos dos (2) años que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco (5) cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del Crédito. 3.- No sean producto de ninguna refinanciación. 4.- Que los Deudores no se encuentren en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 5.- Que los Deudores hayan desarrollado sus actividades por un plazo no menor a un (1) año. 6.-

La participación de cada Deudor no puede superar el 5,4% del valor nominal de la cartera fideicomitada. 7.- La participación de los cinco (5) Deudores más concentrados no puede superar el 20,8% del valor nominal de la cartera fideicomitada. 8.- La participación de los ocho (8) Deudores más concentrados no puede superar el 29,7% del valor nominal de la cartera fideicomitada.

Las Facturas y los Contratos de Canje que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la ley 24.441.

La cesión de Créditos Pagaderos en Granos implica la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y de los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes, así como el endoso sin recurso de cada Pagaré del Deudor. La notificación de la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Venta con Exportadores a estos últimos será realizada antes de la Fecha de Emisión por medio de notificación notarial y versará sobre: a) la existencia del Fideicomiso y la cesión de los derechos de cobro correspondientes al Fiduciante respecto del/de los correspondiente/s Contrato/s de Venta con Exportador/es; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos; c) la indicación de que el precio a pagar bajo cada Contrato de Venta con Exportadores vinculado con los Créditos cedidos deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria;; e) el domicilio, teléfono, correo electrónico y persona/s de contacto/s del Fiduciario.

A fin de asegurar la percepción de las Cobranzas correspondientes a los Créditos Pagaderos en Granos, el Fiduciante – además de otorgar la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos (art. 1.3 del Contrato Suplementario)- cede al Fideicomiso los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y los Contratos de Venta con Exportadores.

PROCEDIMIENTO DE ORIGINACIÓN

OPERATORIA VENTA A CRÉDITO:

Alta de Clientes

Es responsabilidad del Analista dar de alta en el sistema al cliente, y del vendedor o administrativo de sucursal el envío de la documentación necesaria para poder llevar a cabo el alta de clientes.

Previo a la habilitación de cualquier línea se consulta:

- NOSIS.
- Comprobante de CUIT de la sociedad.
- Comprobante de Inscripción en Ingresos Brutos.
- Inscripción Registro Operadores de Granos.

Adicionalmente se deberá solicitar la siguiente documentación en caso de que el cliente opte por entregar cereal:

- Fotocopia de título de propiedad del inmueble afectado a la explotación agropecuaria.
- En caso de arrendamiento: Fotocopia de contrato de alquiler con firma certificada ante Escribano Público.

Una vez revisada la documentación por el analista junto al Supervisor del Área, se procede a habilitar la línea de créditos.

Créditos menores a U\$S 10.000

Cuando la necesidad de crédito del cliente no supere los U\$S 10.000 bastará con el envío de la reseña histórica a completar por el vendedor con la siguiente información:

- Datos personales.
- Referencias bancarias y comerciales.
- Información de siembra.
- Detalle de bienes y deuda bancaria.

Créditos mayores a U\$S 10.000

Cuando la necesidad de crédito del cliente supera los U\$S 10.000 se debe adicionar información contable e impositiva, siendo necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Reseña del Cliente.
- Comprobante de CUIT.

- Comprobante de Inscripción en Ingresos Brutos.
- Comprobante de Exención en Percepción Ingresos Brutos.
- Nombre de los socios de la sociedad y sus CUIT o DNI.

Documentación solicitada

La documentación a solicitar varía en función de si el cliente es:

Personas humanas:

- Fotocopia de DNI
- Manifestación de bienes
- 12 últimas DDJJ de ventas –o Detalle de ventas
- Última DDJJ de Ganancias
- Fotocopia Simple de los títulos de propiedad de los bienes declarados (el envío de los mismos no es obligatorio para la evaluación de la carpeta de crédito pero puede ser requerido por Créditos dependiendo de monto de crédito, historia o necesidad de verificación).
- Según el monto de crédito se puede solicitar plan de cultivos.

Persona jurídica:

- 2 últimos ejercicios contables (estados contables).
- Detalle de ventas y deudas bancarias.
- Última DDJJ de Ganancias
- Estatuto Social
- Para ampliación de líneas para Sociedades se puede solicitar manifestación de bienes de los socios.
- Según el monto de crédito se puede solicitar plan de cultivos.

En todos los casos, el analista de créditos deberá expedirse sobre la misma dentro de las 48 horas de recibido el formulario de apertura.

Se realiza un análisis de la información enviada por el cliente junto con Nosis Sociedad y Nosis Socios principales, y un análisis de la situación general económica/financiera de la empresa.

Consideraciones para el análisis

- Opinión Comercial: El Vendedor da su opinión sobre el cliente, capacidad de cumplimiento compromisos del cliente y su conocimiento del mismo.
- Riesgo Cliente: se verifican entre otros aspectos, los siguientes:
 - › Documentación completa
 - › Garantías en favor de HAB
 - › Referencias comerciales
 - › Años que opera con HAB: Se establecerá con esta medición el grado de compromiso e identificación con la Organización
 - › Historia de Pagos c/HAB: Se medirá en este punto la capacidad del solicitante de cumplir con los compromisos asumidos, de acuerdo con los registros anteriores en la empresa.
 - › Evaluación del Negocio
 - › Antigüedad en el Mercado Se medirá el grado de compromiso del solicitante con su actividad y la trayectoria en el mercado.
- Riesgo geográfico: Se consideran las características generales de las zonas donde trabaja (rindes históricos; topografía; clima y calidad del suelo).
- Riesgo Cultivo: Se analizará la situación general del tipo de cultivo a realizar por el cliente, considerando variables como clima; precio de commodities; recurrentes retrasos en las cosechas; rendimientos; almacenamiento y comercialización.
- Análisis del negocio: Se analiza el negocio desde el punto de vista de la estructura del productor / empresa, ha. sembradas, eficiencia comercial, y proyección económica y financiera, si toma seguros de riesgo climático, campos propios o arrendados, efectuando una estimación de rentabilidad y emite una opinión sobre la sustentabilidad del negocio y un análisis de la composición de su cartera de clientes.
- Análisis económico-financiero.

Límite de crédito

El límite de crédito es la máxima exposición crediticia que un cliente pueda tener con HAB.

El mismo se compone de la siguiente manera:

- + Facturas impagas en cuenta corriente del cliente.
- + Adelantos de fondos pendientes de cancelar.
- + Notas de pedido pendientes de facturar.
- + Todos los cheques propios del cliente que se hallen en cartera pendiente de acreditarse.
- + Todos los cheques de tercero entregados por el cliente que se hallen en cartera pendiente de acreditarse.
- + Pedidos a entregar.
- Facturas anticipadas y ya abonadas pendientes de remitir.

Garantía de la deuda financiada

Por cada línea de crédito, deberá firmarse un pagaré.

Personas humanas: debe estar firmado por el titular y, según lo determine el área de crédito, puede firmar adicionalmente algún garante en caso de que el titular no pueda demostrar solvencia para afrontar el monto financiado.

Personas jurídicas: debe estar firmado por el socio gerente por la sociedad y todos los socios a título personal (o al menos el socio más solvente).

Revocación de límite de crédito – causas

- Cliente inactivo durante plazo mayor a 12 meses o su límite de crédito no fue actualizado en más de un año.
- Cliente que no haya actualizado documentación.
- Cliente con saldo vencido mayor a 60 días.
- Cliente vencido en su cuenta corriente consistentemente.
- Cliente que, estando vencido en su cuenta corriente, no haya refinanciado su deuda satisfactoriamente.
- Cliente que, pagando con atraso en su cuenta, se niegue a abonar punitivos.
- Cliente que, en el transcurso del año, tenga rechazados dos o más cheques.

COBRANZA

Procedimiento general:

La modalidad de pago siempre se pacta de antemano al momento de la facturación.

Al momento del vencimiento, en caso de que el cliente por alguna razón no pueda cumplir con la forma de pago pactada, se realiza una nota de crédito y se procede a refacturar consignando la nueva modalidad de cancelación (ya que los precios pueden variar según la condición de pago consignada).

Informes periódicos de situación de deudores

- Resúmenes de cuenta: Cada 15 días, los analistas deben remitir a los vendedores y administradores de sucursal información acerca del estado de deuda vencida y a vencer.
- Información quincenal interna: Cada 15 días, se presentará la deuda total de la empresa, donde debe suministrarse al Comité la información de los saldos de cuentas corrientes.

En cada reunión programada, el Supervisor de Créditos y Cobranzas debe suministrar la siguiente información:

- Deudas vencidas con más de 60 días de atraso independientemente del monto.
- Deudas vencidas mayores a US\$ 100.000, independientemente del tiempo de atraso indicando las acciones realizadas, recomendaciones.
- Deudas del Área Proveedores y Granos con más de 30 días de vencido y cuya cobranza este demorada.

Se realizan dos provisiones al mes, para las que se considera:

- Lo vencido.

- Lo a vencer en el corto plazo.
- Compromiso de instrumentación por tipo de negocio (a vencer mediano, largo plazo).

El Supervisor de Créditos y Cobranzas evalúa mensualmente la performance de lo provisionado y lo cobrado realmente y se informa al comité, analistas, vendedores y sucursales.

Modalidades de cobro

1. Cobranza a través de cheques de pago diferido o cheques corrientes

Al momento de la entrega del cheque por parte del cliente, se procede a realizar un recibo de ingreso (provisorio o definitivo, según corresponda) detallando los datos del mismo (banco, sucursal, número, fecha de acreditación, fecha de vencimiento e importe).

El pago mediante cheque admite, a su vez, dos modalidades:

- Tipo de Cambio Fijo (no genera diferencias de cambio): El cliente opta por asumir el costo de una tasa de interés tal que le permite fijar el tipo de cambio y pesificar la operación. Al momento del pago, el cheque que se recibe se aplica a la factura correspondiente al tipo de cambio pautado (que será el vigente al día en que se recibe el cheque).
- Tipo de Cambio Abierto (puede generar diferencias de cambio): El cliente opta por cancelar la factura al tipo de cambio vigente al momento de la acreditación del valor. Puede dar lugar a diferencias de cambio entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha de acreditación del cheque.

2. Cobranza a través de transferencia bancaria

Es equivalente a un pago en efectivo. Se ingresa el monto de la transferencia, banco y número de cuenta en donde se recibió la transferencia y se aplica el pago al tipo de cambio vigente al día en que concretó el pago.

Al igual que la modalidad anterior, al momento de la transferencia por parte del cliente de los fondos, se procede a realizar un recibo de ingreso (provisorio o definitivo, según corresponda).

3. Cobranza a través de Canje

Los contratos de Canjes con los clientes se celebran generalmente con precio “A Fijar” porque generalmente son negocios financiados y el cliente puede fijar precio hasta el último día hábil del mes anterior al vencimiento de la factura. Esto no descarta que el cliente quiera fijar automáticamente en el mismo momento su negocio futuro, es decir celebrar un contrato con precio “Fijo”.

En el caso de que el cliente fije precio, se determina la cantidad de toneladas necesarias para cancelar la factura en función del precio establecido.

En caso de contratos con precio “A fijar”, al momento de la facturación, el cliente firma un contrato canje con granos a fijar de “cantidad necesaria” y un pagaré por el monto total de las facturas. A través del contrato el cliente se compromete a entregar la cantidad de toneladas necesarias para cancelar los dólares detallados en el pagaré. El contrato tiene consignado una fecha de fijación de precio (30 días antes del vencimiento de la factura) y una fecha de entrega que es el mes en curso del vencimiento de la factura.

El precio que se utiliza para ponerle precio a los negocios de Soja, Maíz y Trigo, es el precio disponible informado por la exportación en el mercado disponible y en el caso de las fijaciones o negocios Forward, se toman los precios Forward publicados por la exportación, ya sean Bunge o Cofco y/o los referenciados por los acopios Commodities, FYO Acopio y Agro Sarmiento S.A.

En ambos casos, la calidad del cereal es determinada por los exportadores en la descarga y si difiere con el cliente, se mandan muestras directamente a las distintas Cámaras de Rosario y Córdoba, quienes son los que determinan el resultado final. El cliente se compromete a entregar grano calidad Cámara limpio y seco. En caso de que el grano no llegue con esta calidad y necesite algún tipo de acondicionamiento (secada, zaranda, etc) se realizan los servicios y corren por cuenta del cliente.

Una vez que el cliente entrega el grano, las liquidaciones deben reflejarse en la cuenta corriente del cliente en un plazo máximo de 10 días corridos para continuar con las gestiones.

Las ventas de los granos a los exportadores se realizan en el mismo momento que se realizan con el cliente, en espejo a las compras, es decir que no quedan abiertas las posiciones tomadas o compradas.

Los exportadores y/o acopiadores con los que se trabaja son Cofco, Bunge, Commodities, FYO Acopio y Agro Sarmiento S.A.

Procedimiento respecto de los Créditos Fideicomitidos:

En caso de que el Fiduciante reciba en pago de Créditos Cheques de Pago Diferido los entregará al Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario. Los Cheques de Pago Diferido pueden ser librados por los Deudores o por terceros y representan un instrumento de cobro de los Créditos. El Administrador de los Créditos hará gestiones con los Deudores a fin de que éstos entreguen Cheques de Pago Diferido en pago de los Créditos Pagaderos en Pesos.

Asimismo, tal como se encuentra regulado en el art. 1.3 del Contrato Suplementario, el presente Fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 50,4% del valor nominal de los Créditos Pagaderos en Granos – no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios - el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se pagan en pesos. En virtud de ello, respecto de los Créditos Pagaderos en Granos, conforme al Contrato de Canje, se considerará que el Fiduciante recibe los Granos por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos producto de la venta de los Granos bajo el Contrato de Venta con Exportadores vinculado en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de la acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que el Exportador no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de Créditos Pagaderos en Granos por su equivalente en pesos conforme el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, sea que tal pago sea realizado por un Deudor o por el Fiduciante. Si el Fiduciante hiciere el pago de tales créditos con fondos propios, quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

Conforme al art. 1.3.B del Contrato Suplementario, la cesión de Créditos Pagaderos en Granos implica la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y de los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes, así como el endoso sin recurso de cada Pagaré del Deudor. La notificación de la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Venta con Exportadores a estos últimos podrá estar contenida en cada Contrato, por medio de cláusula expresa en la que se indique: a) la existencia del Fideicomiso y la cesión de los derechos de cobro correspondientes al Fiduciante respecto del/de los correspondiente/s Contrato/s de Venta con Exportador/es; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos; c) la indicación de que el precio a pagar bajo cada Contrato de Venta con Exportadores vinculado con los Créditos cedidos deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; d) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal; y e) el domicilio, teléfono, correo electrónico y persona/s de contacto/s del Fiduciario. En caso de no contener dicha cláusula (la “Cláusula de Cesión”), el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario - previo al inicio del Período de Difusión respecto del/de los Contratos de Venta con Exportadores existentes a esa fecha, o en oportunidad de la cesión de Créditos Pagaderos en Granos,- haber notificado la cesión a cada Exportador en términos similares descriptos en el Anexo 1.3.

Conforme al art. 1.3.C del Contrato Suplementario, a los fines de garantizar la obligación del Fiduciante de realizar la liquidación de los Granos cuando habiendo recibido el pago en Granos de los Deudores no haya cancelado su equivalente en pesos (la “Garantía por Liquidación de Granos en Pesos”), el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en Dólares, cada uno equivalente al importe del Flujo de Fondos Teórico de cada mes correspondiente a los Créditos Pagaderos en Granos (los “Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos”). Tales Pagarés sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos Pagaderos en Granos hayan abonado los mismos y el Fiduciante no hubiera efectivizado la venta bajo el correspondiente Contrato de Venta con Exportadores, (ii) el Fiduciante no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por los Exportadores, de no haberlos transferido a la Cuenta Fiduciaria en forma directa conforme lo indicado en el punto iii siguiente, (iii) los Exportadores no hayan depositado los fondos de la liquidación de los granos en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta del Fiduciante, o (iv) a la fecha de vencimiento de la Factura correspondiente, el Fiduciante no haya cedido al Fideicomiso el Contrato de Venta con Exportadores correspondiente. La ejecución de los Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados

GESTIÓN DE COBRANZA DE CRÉDITOS ATRASADOS

La cobranza es responsabilidad de los vendedores y administrativos de Sucursales de HAB. El cronograma de acción tendiente a lograr la cobranza es el siguiente:

1. Acciones preventivas: avisos/recordatorios informando próximos vencimientos.
2. Mora Temprana: hasta los 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del saldo de deuda, será la sucursal quien efectúe la gestión de cobranza.
3. Mora Tardía: pasados los 60 días, el Analista de Créditos iniciará la gestión de cobranza directa con el cliente a través de contactos telefónicos, el envío mails o visitas al cliente.

4. Mora Pre- Legal: luego de los 90 (noventa) días posteriores al vencimiento de la deuda y si la misma no pudo cobrarse en su totalidad, el Analista de Créditos deberá presentar el caso al Supervisor de Cobranzas y Comité de Créditos donde se evaluará las alternativas a seguir:

- a) Continuar con las acciones de cobranzas,
- b) Refinanciar
- c) Enviar carta documento
- d) Enviar a Legales
- e) Generar quebranto por incobrable.

Los plazos indicados en los puntos anteriores, se considerarán como plazos máximos, pudiendo ser reducidos con acuerdo entre el Analista de Créditos y el Vendedor Zonal. Ante la propuesta de uno de ellos, si no hubiera conformidad por parte del otro, deberá comunicarse al Comité de Créditos quien resolverá al respecto.

Cobranza por vía judicial

Se envía el caso a un estudio de abogados. Durante el transcurso de las acciones legales, el Analista de Créditos y el Vendedor Zonal, deben continuar con la gestión de cobranza, averiguando y aportando información acerca del cliente, tendiente a la toma de medidas cautelares.

La decisión de iniciar acciones legales a clientes deudores debe ser aprobada por el Comité de Créditos.

Entrega de mercadería a clientes con saldos vencidos

Todo cliente que mantenga saldos vencidos e impagos mayor a 60 días en cuenta corriente y que aún no hayan sido refinanciados satisfactoriamente por HAB tendrá restringida las entregas de productos en cuenta corriente.

Para poder realizar entregas de mercadería deberá ser autorizado por el sector de Créditos y Cobranzas. Si el monto de Exposición Total es mayor a USD 100.000 se necesitará la autorización del Comité de Créditos.

Refinanciación de deudas

Todo cliente que solicite refinanciar una deuda vencida, deberá comunicarlo indicando: el motivo de lo solicitado, propuesta de cancelación de la deuda, términos, tasa de interés a aplicar e instrumentos de garantía.

Todas las extensiones de crédito o refinanciaciones deben estar autorizadas por el Comité de Crédito.

Bienes Fideicomitidos

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de la Cartera Cedida que conforma el Fideicomiso, contenido en un archivo Excel formato .xls encriptado denominado “FF HAB V- Cartera Cedida” que en su caso será presentado a la Comisión Nacional de Valores por medio de sistema TAD en el expediente correspondiente. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario, alojados en sus servidores informáticos.

Detalle de los Bienes Fideicomitidos

Composición y características de la cartera al 30/09/2025

Resumen	
Cantidad de Facturas	414
Cantidad de Clientes	169
Relación Créditos/Clientes	2,4
Cantidad de Vencimientos	414
Valor Nominal Cedido (USD)	6.647.695
Valor Nominal Promedio por factura (USD)	16.057

Valor Nominal Promedio por cliente (USD)	39.335
Plazo del Crédito (promedio en meses)	13,3
Antigüedad del Crédito (promedio en meses)	3,5
Remanente del Crédito (promedio en meses)	10,1

Estratificación por Valor nominal cedido al 30/9/2025

VALOR NOMINAL CEDIDO	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cant	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Hasta USD 10.000	275	66,4%	66,4%	USD 905.239	13,6%	13,6%
Entre USD 10.001 y USD 20.000	52	12,6%	79,0%	USD 739.640	11,1%	24,7%
Entre USD 20.001 y USD 30.000	30	7,2%	86,2%	USD 717.639	10,8%	35,5%
Entre USD 30.001 y USD 40.000	17	4,1%	90,3%	USD 594.299	8,9%	44,5%
Entre USD 40.001 y USD 50.000	10	2,4%	92,8%	USD 442.173	6,7%	51,1%
Entre USD 50.001 y USD 60.000	11	2,7%	95,4%	USD 607.405	9,1%	60,3%
Entre USD 60.001 y USD 70.000	3	0,7%	96,1%	USD 196.641	3,0%	63,2%
Entre USD 70.001 y USD 80.000	3	0,7%	96,9%	USD 224.442	3,4%	66,6%
Entre USD 80.001 y USD 358.614	13	3,1%	100,0%	USD 2.220.217	33,4%	100,0%
TOTAL	414	100,0%		USD 6.647.695	100,0%	

Estratificación por antigüedad del crédito al 30/9/2025

ANTIGÜEDAD DEL CRÉDITO	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
1 meses	10	2,4%	2,4%	USD 75.929	1,1%	1,1%
2 meses	134	32,4%	34,8%	USD 1.860.782	28,0%	29,1%
3 meses	85	20,5%	55,3%	USD 2.350.935	35,4%	64,5%
4 meses	38	9,2%	64,5%	USD 345.352	5,2%	69,7%
5 meses	97	23,4%	87,9%	USD 1.204.396	18,1%	87,8%
6 meses	50	12,1%	100,0%	USD 810.301	12,2%	100,0%
TOTAL	414	100,0%		USD 6.647.695	100,0%	

Estratificación por plazo remanente al 30/9/2025

REMANENTE DEL CRÉDITO	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
10 meses	414	100,0%	100,0%	USD 6.647.695	100,0%	100,0%
TOTAL	414	100,0%		USD 6.647.695	100,0%	

Estratificación por plazo original al 30/9/2025

PLAZO	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
12 meses	133	32,1%	32,1%	USD 1.877.422	28,2%	28,2%
13 meses	91	22,0%	54,1%	USD 2.399.492	36,1%	64,3%
14 meses	38	9,2%	63,3%	USD 333.379	5,0%	69,4%
15 meses	75	18,1%	81,4%	USD 883.383	13,3%	82,6%
16 meses	72	17,4%	98,8%	USD 1.090.460	16,4%	99,0%
17 meses	5	1,2%	100,0%	USD 63.560	1,0%	100,0%
TOTAL	414	100,0%		USD 6.647.695	100,0%	

Estratificación por mora al 30/9/2025

Atraso del Crédito	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cant.	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Sin atraso	414	100%	100%	USD 6.647.695	100%	100%
Total	414	100%		USD 6.647.695	100%	

Estratificación por provincia al 30/9/2025

PROVINCIA	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
CORDOBA	407	98,31%	98,31%	USD 6.397.431	96,24%	96,24%
CHACO	5	1,21%	99,52%	USD 39.269	0,59%	96,83%
BUENOS AIRES	1	0,24%	99,76%	USD 152.001	2,29%	99,11%
CAPITAL FEDERAL	1	0,24%	100,00%	USD 58.994	0,89%	100,00%
TOTAL	414	100%		USD 6.647.695	100%	

Estratificación por tipo de Deudor al 30/9/2025

TIPO CLIENTE	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cant.	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
PERSONA HUMANA	263	63,5%	63,5%	USD 2.928.565	44,1%	44,1%
PERSONA JURIDICA	151	36,5%	100,0%	USD 3.719.130	55,9%	100,0%
TOTAL	414	100,0%		USD 6.647.695	100,0%	

Concentración por deudor al 30/9/2025

Cliente	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cant.	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
1	1	0,2%	0,2%	USD 358.614	5,39%	5,4%
2	2	0,5%	0,7%	USD 264.937	3,99%	9,4%
3	1	0,2%	1,0%	USD 252.929	3,80%	13,2%
4	1	0,2%	1,2%	USD 252.929	3,80%	17,0%
5	1	0,2%	1,4%	USD 252.929	3,80%	20,8%
6	3	0,7%	2,2%	USD 207.437	3,12%	23,9%
7	2	0,5%	2,7%	USD 198.478	2,99%	26,9%
8	6	1,4%	4,1%	USD 183.443	2,76%	29,7%
9	2	0,5%	4,6%	USD 156.635	2,36%	32,0%
10	5	1,2%	5,8%	USD 155.444	2,3%	34,4%
11-100	269	65,0%	70,8%	USD 3.968.133	59,7%	94,0%
101-169	121	29,2%	100,0%	USD 395.788	6,0%	100,0%
Total	414	100,0%		USD 6.647.695	100,0%	

Estratificación por objeto de cobro al 30/9/2025

TIPO COBRO	Facturas			Valor Nominal USD		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Créditos Pagaderos en Pesos	188	45,4%	45,4%	USD 3.297.921	49,6%	49,6%
Créditos Pagaderos en Granos	226	54,6%	100,0%	USD 3.349.774	50,4%	100,0%
TOTAL	414	100,0%		USD 6.647.695	100,0%	

Flujo de fondos teórico de la cartera al 30/9/2025

Mes Vto	Monto Créditos en Granos (USD)	Monto Créditos en Pesos (USD)	Valor Nominal Total USD
ago-26	USD 3.349.774	USD 3.297.921	USD 6.647.695
TOTAL	USD 3.349.774	USD 3.297.921	USD 6.647.695

XIII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO
(Montos expresados en dólares)

Mes Vto	Ingresos por cobranzas estimado (USD)	Gastos e Impuestos (USD)	Flujo Disponible USD (*)
nov-25	USD -	USD -	USD -
dic-25	USD -	USD -	USD -
ene-26	USD -	USD -	USD -
feb-26	USD -	USD -	USD -
mar-26	USD -	USD -	USD -
abr-26	USD -	USD -	USD -
may-26	USD -	USD -	USD -
jun-26	USD -	USD -	USD -
jul-26	USD -	USD -	USD -
ago-26	USD 6.647.695	USD 25.545	USD 6.622.150
Total	USD 6.647.695	USD 25.545	USD 6.622.150

(*) Se arriba al flujo de fondos disponible estimado a partir de la deducción a los ingresos por cobranzas estimado (estos últimos se presentan netos mora e incobrabilidad) de los gastos e impuestos afrontados por el fideicomiso.

Aclaración: La compañía no posee una política crediticia que permita la pre-cancelación total de créditos, por lo que no se producen ingresos por cargos consecuencia de estas.

XIV.- CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del Cuadro de Pago de Servicios han sido considerados gastos del Fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) e Impuestos por U\$S 25.545 (Dólares veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 0,38% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadoradora, asesores legales y financieros, etc.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (Montos expresados en dólares)

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase A</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				USD 4.267.820
15/9/2026	USD 4.267.820	USD 106.696	USD 4.374.516	USD 0
	USD 4.267.820	USD 106.696	USD 4.374.516	

Este Cuadro de Pago de Servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando una tasa fija del 3% nominal anual.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (Montos expresados en dólares)

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase B</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 704.656
15/9/2026	USD 704.656	USD 23.489	USD 728.145	USD 0
	USD 704.656	USD 23.489	USD 728.145	

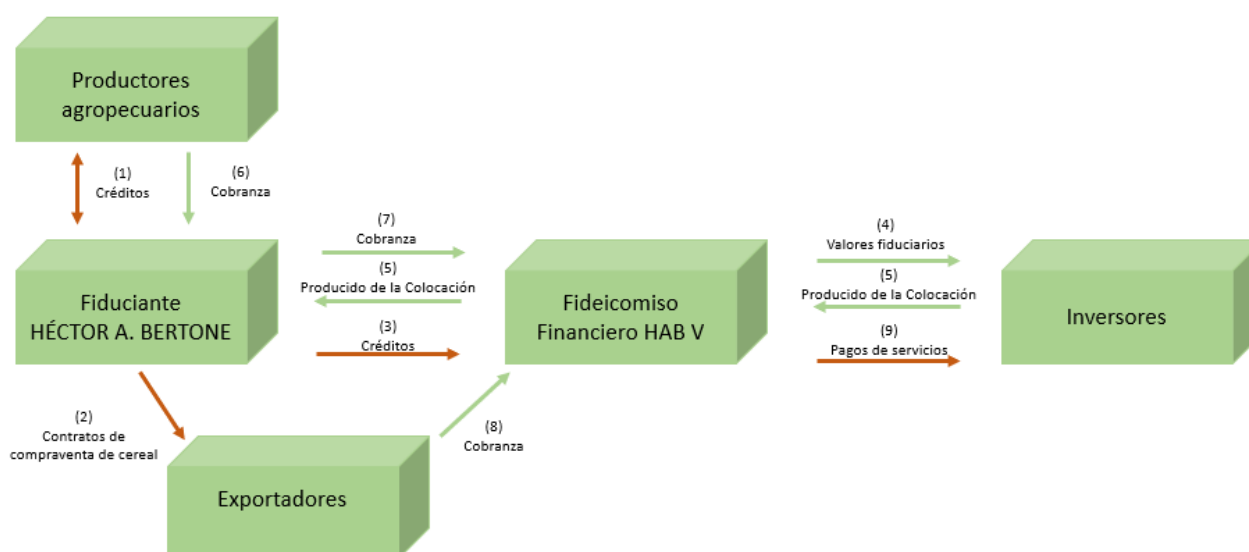
Este Cuadro de Pago de Servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando una tasa fija del 4% nominal anual.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (Montos expresados en dólares)

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase C</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				USD 1.494.580,00
15/9/2026	USD 1.494.580	USD 24.909	USD 1.519.489	USD -
	USD 1.494.580	USD 24.909	USD 1.519.489	

Este Cuadro de Pago de Servicios (VDFC) se ha confeccionado considerando una tasa fija del 2% nominal anual.

XV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



- 1) Héctor A. Bertone S.A. vende y entrega insumos a productores agrícolas seleccionados, con cancelación del pago a plazo, originándose los Créditos. Los créditos están nominados en Dólares pero son pagaderos en pesos (“Créditos Pagaderos en Pesos”) o en granos (“Créditos Pagaderos en Granos”). Por estos últimos Héctor A. Bertone S.A. celebra Contratos de Canje con los Productores.
- 2) Suscripción de los contratos de compraventa de cereal con las empresas Exportadoras para la liquidación de los Créditos Pagaderos en Granos.
- 3) Constitución del Fideicomiso Financiero HAB V y transferencia fiduciaria mediante: (i) nota de cesión y envío de archivo digital conteniendo las Facturas emitidas conforme al régimen de comprobantes electrónicos de ARCA; (ii) entrega de sus respectivos Remitos, en su caso endoso y entrega de los Pagarés de los Deudores, y los correspondientes Contratos de Canje, y de los Contratos de Venta con Exportadores, y (iii) entrega de los Pagarés de los Deudores y los Pagarés del Fiduciante al Fiduciario.
- 4) Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- 5) Adquisición y pago del precio de los mismos por parte de los inversores (Beneficiarios) y transferencia de su producido en favor del Fiduciante.
- 6) Entrega de los granos por parte de los Deudores y pago de los Créditos Pagaderos en Pesos.
- 7) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por el cobro de los Créditos Pagaderos en Pesos.
- 8) Transferencia por parte de los Exportadores de las cobranzas provenientes de la liquidación de cereales entregados como forma de pago de los Créditos Pagaderos en Granos.

XVI. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A., StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A e INCAPITAL S.A. (los “Colocadores”). El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del

citado sistema. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít. VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4469100- Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: lfisanotti@mav-sa.com.ar; iacaroni@mav-sa.com.ar; las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, los días hábiles en el horario de 11 a 16 horas.

En la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

I.- Colocación de los VDF:

1.1 Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Organizador de la Colocación al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 2.000 (Dólares dos mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte”), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta: (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que podrá ser inferior, igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

1.6. Determinada la Tasa de Corte, los VDF de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y

luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo no Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo no Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, un (1) día hábil bursátil. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un (1) día hábil bursátil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará con la debida anticipación mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión y en la Fecha de Liquidación que será informada en el Aviso de Suscripción.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N U\$S 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte.

2.5. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que emplearán los colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

2.7. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de

suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

A partir de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación, el Fiduciario y los Agentes registrados que intervengan en la colocación deberán mantener a disposición de la CNV los esfuerzos de colocación realizados, en consecuencia los Colocadores se comprometen a enviar al Fiduciario oportunamente la información necesaria para acreditar sus esfuerzos particulares.

2.8. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en A3 Mercados S.A. ("A3") como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

2.9. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0.50% sobre el monto total de VDF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

2.10. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

HÉCTOR A. BERTONE S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) el 13 de noviembre de 2003 bajo el número 172988 de Sociedades Anónimas, con domicilio social inscripto en Caudillos Federales 1750 de la ciudad de Villa María, Córdoba, representada en este acto por quien/es firma/n al pie del presente en carácter de apoderado/s (en adelante, el "Fiduciante" o "Administrador de los Créditos" o "Fideicomisario", según corresponda), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio N° 11220, Tomo N° 78, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, representada por quienes firman al pie del presente en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9no., Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el "Fiduciario" y en conjunto con el Fiduciante, "las Partes"), celebran el presente contrato suplementario de Fideicomiso, para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero "HAB V", con oferta pública bajo el régimen de autorización automática por su mediano impacto de la CNV conforme lo dispuesto en las Secciones XXI y XXIII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (conforme este término se define más adelante), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME" ("el Programa"), con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

El presente Contrato Suplementario refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Oferta Pública de Autorización Automática por su Mediano Impacto. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el Fideicomiso estará sujeto a un régimen informativo especial, debiendo asimismo dar cumplimiento, en todo momento, con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las Normas pertinentes de la CNV en la materia.

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

"Administrador de los Créditos": el Fiduciante o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administrador Sustituto de las Créditos Pagaderos en Granos: FyO Acopio S.A.

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo 3.12.

“Agente de Custodia”: Centibox S.A.

“Agentes del Fiduciario”: son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

“Asamblea de Beneficiarios”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la Asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Suplementario requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la Asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Suplementario requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“Aviso de Suscripción”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF en el que se indicará entre otra información el Período de Colocación, la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Banco”: es la entidad financiera donde se encuentra abierta la Cuenta Fiduciaria. Será Banco Macro S.A. o cualquier otra entidad financiera que resuelva el Fiduciario.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: El importe de la cartera cuyos pagos estuvieran con atrasos igual o superior a noventa (90) días.

“Cartera Normal”: El importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a noventa (90) días.

“Cartera Cedida”: son los Créditos fideicomitidos al Fideicomiso, identificados en el archivo Excel formato .xlsx indicado en la Sección XII del Suplemento de Prospecto “DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO”.

“CCC”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Certificados Globales”: significa los instrumentos que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“Cheques de Pago Diferido” o “CPD”: significa los cheques de pago diferido emitidos en forma física o electrónica conforme a la Comunicación “A” 6578 del BCRA, entregados por los Deudores al Fiduciante para el pago de los Créditos Pagaderos en Pesos, los que deberán ser endosados por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del

Fiduciario – o cedidos, si fueran con cláusula no a la orden - y ser entregados dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos al Fiduciario o al Banco para su presentación al cobro al vencimiento.

“Clase”: los VDFA, VDFB o VDFC, según corresponda.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por el pago de los Créditos.

“Colocadores”: significa los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., StoneX Securities S.A., Rosental S.A., Banco Supervielle S.A. e INCAPITAL S.A.

“Contrato de Canje”: es el contrato suscripto entre el Fiduciante y el Deudor de un Crédito Pagadero en Granos por medio del cual el Deudor se obliga a entregarle al Fiduciante la cantidad de granos suficientes para el pago del Crédito Pagadero en Granos. A los fines de garantizar el cumplimiento del contrato el Deudor suscribe un pagaré en Dólares obligándose al pago del mismo en caso de incumplimiento de la obligación concertada y a satisfacerlo en el monto y moneda expresada en el mismo (el “Pagaré del Deudor”).

“Contrato de Venta con Exportador”: significa cada contrato que el Fiduciante haya celebrado con un Exportador para la venta de los Granos que el primero reciba bajo uno o más Contratos de Canje relativos a Créditos Pagaderos en Granos.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME”, y contenido en el Prospecto del Programa.

“Créditos”: son los créditos comerciales nominados en Dólares, instrumentados en Facturas digitales, con sus respectivos Remitos o Certificados de Depósito, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta insumos agrícolas.

“Créditos Pagaderos en Granos”: significa los Créditos que se corresponden con Facturas Pagaderas en Granos y los correspondientes Contratos de Canje – garantizados estos por los Pagarés del Deudor – y Contrato de Venta con Exportadores relacionados con dichas Facturas.

“Créditos Pagaderos en Pesos”: significa los Créditos que se corresponden con Facturas Pagaderas en Pesos.

“Criterios de Elegibilidad”: los Créditos cumplen a la Fecha de Análisis con las siguientes características: 1.- Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del BCRA a la última fecha disponible. 2.- Que respecto de los Deudores no se haya verificado rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos dos (2) años que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco (5) cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del Crédito. 3.- No sean producto de ninguna refinanciación. 4.- Que los Deudores no se encuentren en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 5.- Que los Deudores hayan desarrollado sus actividades por un plazo no menor a un (1) año. 6.- La participación de cada Deudor no puede superar el 5,4% del valor nominal de la cartera fideicomitada. 7.- La participación de los cinco (5) Deudores más concentrados no puede superar el 20,8% del valor nominal de la cartera fideicomitada. 8.- La participación de los ocho (8) Deudores más concentrados no puede superar el 29,7% del valor nominal de la cartera fideicomitada.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en la Sección XIV del Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso en el Banco que contará con servicio de administración centralizada de valores al cobro.

“Deudores”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos atienden al público en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores S.A. opera con normalidad en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

“Dirección Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 5.6 del presente.

“Documentos”: las Facturas, Remitos (o fotocopia certificada), Certificados de Depósitos, los Cheques de Pago Diferido que sean entregados por los Deudores al Fiduciante en pago de los Créditos, copia de los Contratos de Canje, Contratos de Venta con Exportadores con firma digital, los Pagarés de los Deudores, los Pagarés del Fiduciante.

“Dólares” o “U\$S” o “USD”: significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de Norte América.

“Domicilio Postal”: tiene el significado asignado en el artículo 5.6 del presente.

“Evento Especial”: tiene el significado asignado en el artículo 2.13 del presente.

“Exportadores”: es la empresa exportadora con la cual el Fiduciante suscribió un contrato de compraventa para la liquidación de los Créditos Pagaderos en Granos. Dicha empresa es Bunge Argentina S.A.

“Facturas Pagaderas en Pesos”: los documentos digitales que instrumentan las compras de mercadería realizadas por los Deudores, emitidas por el Fiduciante en Dólares, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos.

“Facturas Pagaderas en Granos”: los documentos digitales que instrumentan las compras de mercadería realizadas por los Deudores, emitidas por el Fiduciante en Dólares cuyo pago el Deudor se compromete a realizarlo mediante la entrega de una cantidad determinada de granos en un puerto determinado conforme al Contrato de Canje correspondiente, al que se encuentra vinculado a un Contrato de Venta con Exportadores.

“Facturas”: significan en conjunto las Facturas Pagaderas en Pesos y las Facturas Pagaderas en Granos, correspondientes a los Créditos.

“Fecha de Análisis”: cada fecha en la cual se analizan los Créditos para ceder el Fideicomiso, la cual es el 30 de septiembre de 2025.

“Fecha de Corte”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11.

“Fecha de Emisión”: es la fecha en la que se emitirán los Valores de Deuda Fiduciarios suscriptos, la cual tendrá lugar dentro de las 72 hs. hábiles del último día del Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fideicomisario”: el Fiduciante.

“Fiduciante”: Héctor A Bertone S.A.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro incorporado en la Sección XIII del Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.7, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDFA y VDVB, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significa los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garantía por Liquidación de Granos en Pesos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.3.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Granos”: significa granos de soja y/o maíz.

“Informe del Estado de Créditos”: tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (b).

“Informe del Estado de Juicios”: tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (c).

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (a).

“Informe Diario de Cobranzas de Cheques de Pago Diferido”: tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (a).

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (b).

“Mayoría Agravada de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Mercado Argentino de Valores S.A.” o “MAV”: es el mercado donde se solicitará el listado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Monto Neto”: el monto a pagar bajo cada Crédito, neto de retenciones que se encuentre obligado a realizar el Fiduciante conforme a la normativa aplicable.

“Normas de la CNV”: significa las normas de la CNV conforme el nuevo texto ordenado aprobado por la Resolución General Nro 622/13 y modificaciones y complementarias (N.T. 2013).

“Oferta de Transferencia”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Pagaré del Deudor”: es el Pagaré suscrito en Dólares estadounidenses por cada Deudor de los Créditos Pagaderos en Granos y que tiene el significado asignado en la definición de “Contrato de Canje”.

“Pagarés del Fiduciante” o los “Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos”: son los pagarés librados en Dólares estadounidenses por el Fiduciante en favor del Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, para asegurar la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) el 31 de octubre de 2025 (exclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: el plazo de al menos un (1) día hábil bursátil, durante el cual los Valores de Deuda Fiduciaria serán ofrecidos por los Colocadores al público inversor a través de sus mejores esfuerzos de colocación.

“Período de Licitación”: el plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A.

“Período de Recaudación”: significa aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Persona Autorizada”: tiene el significado asignado en el artículo 5.7.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en el artículo 1.11.

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme.

“Remito”: significa: (i) cada documento librado por el Fiduciante, vinculado cada uno de ellos a una Factura, en los que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo, o

(ii) la leyenda contenida en algunas Facturas en la que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 1.12.

“Servicios”: significa los pagos en concepto de amortización, interés y renta que corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

“Sobreintegración”: significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos, el cual inicialmente asciende a U\$S 180.639 (Dólares ciento ochenta mil seiscientos treinta y nueve), equivalente al 2,72% del Valor Fideicomitado.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos”: significa: (a) Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas vigente del día de cancelación de cada Factura, y (b) para los Créditos Pagaderos en Pesos, el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes vigente del día de cancelación de cada Factura. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio indicado, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.

“Tipo de Cambio de la Integración”: significa el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas correspondiente al tercer (3º) Día Hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación o el Aviso de Suscripción que será publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria. El Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores de Deuda Fiduciaria en función del Tipo de Cambio de la Integración.

“Tipo de Cambio de Pago de Servicios”: significa el tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en cada Aviso de Pago, correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitados al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Pago de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos.

“Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes”: significa el tipo de cambio vendedor cotización billetes publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página <https://www.bna.com.ar/Personas>.

“Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas”: significa el tipo de cambio vendedor cotización divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>.

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 5.8 del presente o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

“Valor Fideicomitado”: es el valor nominal de los Créditos.

“VDF” o “Valores de Deuda Fiduciaria”: significa en conjunto los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“VDFA” o “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: significa los valores de deuda fiduciaria Clase A.

“VDFB” o “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: significa los valores de deuda fiduciaria Clase B.

“VDFC” o “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: significa los valores de deuda fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de U\$S 6.647.695 (Dólares seis millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cinco). La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitados correspondiente a la Cartera Cedida, se encuentra perfeccionada. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Son Bienes Fideicomitados: (a) los Créditos cedidos, que cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

A fin de asegurar la percepción en pesos de la Cobranza correspondiente a los Créditos Pagaderos en Granos, su cesión comprende la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje por Granos y los Contratos de Venta con Exportadores. El perfeccionamiento de dicha cesión de Créditos Pagaderos en Granos, se realizará conforme lo detallado en el Art. 1.3 apartado B.

En la medida que la Cobranza se efectivice en Cheques de Pago Diferido, la cesión fiduciaria de los Créditos correspondientes comprende de pleno derecho la cesión de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.

El Fiduciante declara que la totalidad de los Créditos fideicomitados cumplen con los Criterios de Elegibilidad y que las Facturas y los Contratos de Canje contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la ley 24.441.

El Fiduciante ha entregado al Fiduciario (a) las correspondientes Facturas, Remitos (o fotocopia certificada), Certificado de Depósito, b) copia de los Contratos de Canje, de los Contratos de Venta con Exportadores ya originados y relacionados con los Créditos Pagaderos en Granos, (c) los Pagarés de los Deudores endosados sin recurso, y (d) los Pagarés del Fiduciante.

Artículo 1.3. Créditos pagaderos en Granos A. El presente Fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 50,4% del valor nominal de los créditos fideicomitados está constituido por Créditos Pagaderos en Granos – no se considera esencial para el Fideicomiso ni resulta de interés para los Beneficiarios el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se pagan en pesos. Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos, conforme al Contrato de Canje, se considerará que el Fiduciante recibe los Granos por su cuenta y riesgo, debiendo depositar los fondos producto de la venta de los Granos bajo el Contrato de Venta con Exportadores vinculado, en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que éste no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. El Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos Pagaderos en Granos por su equivalente en pesos conforme el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos, sea que tal pago sea realizado por un Deudor o por el Fiduciante. Si el Fiduciante hiciere el pago de tales Créditos con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

B. La cesión de Créditos Pagaderos en Granos implica la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y de los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes, así como el endoso sin recurso de cada Pagaré del Deudor. La notificación de la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Venta con Exportadores a estos últimos será realizada antes de la Fecha de Emisión por medio de notificación notarial y versará sobre: a) la existencia del Fideicomiso y la cesión de los derechos de cobro correspondientes al Fiduciante respecto del/de los correspondiente/s Contrato/s de Venta con Exportador/es; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos; c) la indicación de que el precio a pagar bajo cada Contrato de Venta con Exportadores vinculado con los Créditos cedidos deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (e) el domicilio, teléfono, correo electrónico y persona/s de contacto/s del Fiduciario.

C. A los fines de garantizar las obligaciones del Fiduciante de realizar la liquidación de los Granos cuando habiendo recibido el pago en Granos de los Deudores no hubiera cancelado su equivalente en pesos (la “Garantía por Liquidación de Granos en Pesos”), el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en Dólares, cada uno equivalente al importe del Flujo de Fondos Teórico de cada mes correspondiente a los Créditos Pagaderos en Granos (los “Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos”). Tales Pagarés sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos Pagaderos en Granos hayan abonado los mismos y el Fiduciante no hubiera efectivizado la venta bajo el correspondiente Contrato de Venta con Exportadores, (ii) el Fiduciante no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por los Exportadores, de no haberlos transferido a la Cuenta Fiduciaria en forma directa conforme

lo indicado en el punto iii siguiente, y (iii) los Exportadores no hayan depositado los fondos de la liquidación de los Granos en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta del Fiduciante, o (iv) a la fecha de vencimiento de la Factura correspondiente, el Fiduciante no haya cedido al Fideicomiso el Contrato de Venta con Exportadores correspondiente. La ejecución de los Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

Artículo 1.4. Transferencia de los Créditos. El Fiduciante cedió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Créditos correspondientes a la Cartera Cedida. El Fiduciante remitió con copia al Agente de Control y Revisión un correo electrónico conteniendo: (i) una nota con la oferta de cesión fiduciaria, firmada por uno o más apoderados del Fiduciante, (ii) un archivo con extensión “TXT”, comprimido mediante el aplicativo “ZIP”, y el formato que las partes acuerden, conteniendo los siguientes datos respecto de cada Crédito a fideicomitir: a) Denominación social del Deudor, b) CUIT del deudor; c) Fecha y nro. de Factura, y en su caso del Contrato de Canje por Granos y del Contrato de Venta al Exportador vinculados; d) Fecha y nro. de Remito; e) Monto facturado; f) Monto Neto; g) Valor Fideicomitado (la “Oferta de Transferencia”), y (iii) sendas imágenes de los Documentos referenciados. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad del correo electrónico y de los archivos adjuntos al mismo. Se considera formalizada la cesión de los Créditos con la remisión de los archivos aludidos en los puntos anteriores, y la entrega al Fiduciario de los Documentos existentes en soporte papel (originales o fotocopias certificadas según el caso), en su caso junto con una copia del instrumento de notificación de la cesión al Exportador correspondiente.

Artículo 1.5. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.6. Reemplazo o readquisición de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los Créditos que se reemplacen. En caso de que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del Crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el Crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho Crédito por el Fiduciante.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún supuesto el valor de reemplazo o readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado o readquirido. Los créditos que se incorporen en caso de sustitución de créditos en mora deben cumplir con los Criterios de Elegibilidad y en el caso de los instrumentados en Facturas y Remitos – al igual que el Contrato de Canje, en su caso - contar con la leyenda prevista en los artículos 70 y siguientes de la ley 24.441.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en mora. Asimismo, en caso de que se proceda al reemplazo de los Créditos no puede asegurarse que el plazo que demore el reemplazo o readquisición del crédito por otro u otros, pueda alterar el flujo de fondos.

Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante adelantará a mero requerimiento del Fiduciario un importe de hasta \$ 8.000.000 (pesos ocho millones) que se asignará a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, o el Fiduciario a su solo criterio decida incrementarlo por considerarlo insuficiente, se detraerá del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, o de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo o incrementarlo. Cuando: (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles, o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo adelantado.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. Desde la etapa de integración hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$2.142.908 (pesos dos millones ciento cuarenta y dos mil novecientos ocho) más IVA durante el primer trimestre. Concluido el primer trimestre y hasta la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de hasta dos veces el honorario mensual preestablecido más IVA.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de

renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que se hubieran postulado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y en caso de corresponder previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las Asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar, fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por el medio alternativo de prescindencia de asamblea previsto en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido el Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días corridos de clausurada la asamblea o de concluido el procedimiento de obtención del consentimiento mediante prescindencia de asamblea previsto en el art. 33.2, y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 del Contrato Marco.

Artículo 1.11. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato Suplementario o de los actos y/u operaciones contemplados o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se extiende a los eventuales reclamos, extrajudiciales y judiciales, de carácter laboral y de la seguridad social que puedan llegar a entablarse en cuanto a la prestación de los servicios de dependientes o subordinados, o subcontratados, del Fiduciante.

(c) La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(d) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(e) Ni el Fiduciario, ni cualquiera Persona Indemnizable, ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.12. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a: (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) las estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de: (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros

conceptos en razón de reclamos o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato Suplementario le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que: (i) los Valores de Deuda Fiduciaria hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 1.13. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de gastos del fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por un Valor total de U\$S 6.467.056.- (Dólares seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil cincuenta y seis) y un valor nominal unitario de un Dólar (U\$S 1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de U\$S 4.267.820.- (Dólares cuatro millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos veinte) equivalente al 64,20% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de U\$S 704.656 (Dólares setecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y seis) equivalente al 10,60% del Valor Fideicomitado; y (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un valor nominal de U\$S 1.494.580 (Dólares un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta) equivalente al 22,48% del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFA y VDFB se producirá el 14 de marzo de 2027 (el “Plazo de los VDFA y B”) y el vencimiento final de los VDFA y VDFB, es decir el 10 de septiembre de 2027 (el “Plazo de los VDFA”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas -de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés fija del 3% nominal anual, devengados durante el Período de

Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 4% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFB, y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 2% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de suscripción de los VDF que deba pagarse una suma equivalente a dos veces (2) el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFA calculados al Tipo de Cambio de la Integración, a fin de constituir un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”). A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces (2) el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFA calculados al Tipo de Cambio de Pago de Servicios del último Servicio de interés de los VDFA. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles en instrumentos que repliquen la evolución del tipo de cambio, en caso de existir. En caso de que, por variaciones en el tipo de cambio, el último día del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios el Fondo de Liquidez, representare una suma inferior a dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFA calculados al Tipo de Cambio de Pago de Servicios, el Fiduciante se compromete a integrar las sumas de dinero que fuesen necesarias para recomponerlo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDFA y de los VDFB en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en la suma equivalente a US\$ 4.698 (Dólares cuatro mil seiscientos noventa y ocho) calculado al Tipo de Cambio de Pago de Servicios correspondiente al primer pago de servicio de los VDFB o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de Servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento para el primer Servicio de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces (2) el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFB calculados al Tipo de Cambio de Pago de Servicios del último Servicio de interés de los VDFB. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo de Liquidez se devolverá al Fiduciante. Una vez cancelados los VDFB, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante por hasta lo retenido del producido de la colocación, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su restitución al Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) En cada Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago de servicios de interés de los VDFA.
- 3.- Al pago de servicios la amortización de los VDFA por hasta el monto determinado para cada Fecha de Pago de Servicios en el Cuadro de Pago de Servicios.

B) Una vez cancelados los VDFA en su totalidad y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés de los VDFB.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- A la restitución – en su caso- del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, conforme lo dispuesto en el

artículo 2.6, último párrafo;

3.- Al pago del interés de los VDFC.

4.- Al pago de la amortización de los VDFC.

5.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5, de corresponder;

6.- Una vez cancelados totalmente los VDFC, las sumas remanentes, netas de los gastos del Fideicomiso y Reservas, serán reintegrados al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los pagos de Servicios se realizarán en cada una de las Fechas de Pago de Servicios en la que corresponda abonar Servicios de acuerdo a la información contenida en la Sección XIV- CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS del Suplemento de Prospecto, para cada una de las Clases de VDF objeto de la presente emisión. Los Servicios serán pagados en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de VDF con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de VDF que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.14 I (a) y en caso de Liquidación anticipada del Fideicomiso por los supuestos contemplados en este Contrato Suplementario como en el Contrato Marco, si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los VDFC y los VDFB a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días de antelación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDFC no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB y cancelados estos a los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y a Reservas de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (pesos cien mil).

Artículo 2.10. Forma de los títulos. Los VDF estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es la fecha tenida en cuenta a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos correspondientes a la Cartera Cedida y la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el día 31 de octubre de 2025 (la “Fecha de Corte”).

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los VDF serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en las Normas de la CNV y en la Sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN” del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los VDF y la entrega, total o parcial, de VDF, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los VDF o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los VDF que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;

(b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los VDF o, en caso de haberse solicitado, si el Mercado Argentino de Valores S.A. cancelara por resolución firme su listado;

- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
 - (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
 - (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivo que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario;
 - (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
- La enumeración tiene carácter taxativo.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. I.- Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los apartados (a) a (f) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de verificado el hecho: **(a)** declarar la existencia del Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los VDF y en la AIF; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la calificador de riesgo; y **(c)** requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante: (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado III siguiente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitidos a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de intereses correspondientes a los VDF de la Clase que se trate. **(d)** Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos fideicomitidos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato Suplementario, con pagos mensuales. En los supuestos en que el Fiduciante resultare ser tenedor de VDF podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los VDFC.

II.- En caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado las resoluciones deberán adoptarse por una Mayoría Agravada de Beneficiarios.

III.- Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la Cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres (3) días en un diario de mayor circulación general en la República, llamando a formular ofertas para la compra de la Cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la Cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas; **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la Cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la Cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la Cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la Cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a cancelar los servicios de los VDF conforme el orden establecido en el artículo 2.7. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (1) se haya producido el vencimiento final de los VDF y (2) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los VDF por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitidos no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes al/los

Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los VDF por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los VDF y en la AIF.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de VDF podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de los VDFA y VDFB, una vez cancelados los VDFA I.- Cancelados los VDFA, los Beneficiarios de los VDFA y de los VDFB, que representen la mayoría absoluta de capital de los dichos VDF en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del presente artículo, salvo que los Créditos sean adjudicados directamente a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, o **(b)** el retiro de los VDFA y VDFB de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los VDF y en la AIF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus VDFA y VDFB con más los intereses devengados, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II siguiente, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la constitución o reposición de Reservas.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres (3) días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la Cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los VDFA y VDFB. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los VDFA y VDFB y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los VDFA y VDFB por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al/los

Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los VDFC y VDFB por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los VDF y en la AIF.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de VDFC y VDFB podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los VDFC. Producido el vencimiento del Plazo de los VDFC, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los VDF.

Artículo 2.17. Plazo del Fideicomiso. La duración del presente Fideicomiso se extenderá hasta la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario. El plazo del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del CCC.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y CUSTODIA. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CPD.

Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la Cartera que posee el Fiduciante, éste tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador de los Créditos”) y proceder a la Cobranza de las mismas (en tal rol, el “Agente de Cobro”). La designación Administrador de los Créditos cubrirá ambos roles salvo que por el contexto surja que no comprende el rol de Agente de Cobro de los Créditos. La gestión del Administrador de los Créditos se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en la Sección XII “Descripción del Haber del Fideicomiso”, “Cobranza” “Gestión de Cobranza de Créditos Atrasados” del Suplemento de Prospecto. El Administrador de los Créditos deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes; asimismo, asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará, a solicitud del Administrador de los Créditos, los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos los Documentos correspondientes a los Créditos que fueran necesarios ejecutar judicial o extrajudicialmente.

Artículo 3.3. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ha delegado en Centibox S.A., sito en Av. Arijón 26 bis, de la Ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos de los Créditos en virtud del convenio suscripto entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia. El Fiduciante ha entregado y entregará los Documentos para su custodia en el domicilio del Agente de Custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas y podrán ser rescatados en cualquier momento por el Fiduciario. Los Documentos en custodia otorgan al Fiduciario todas las facultades suficientes y necesarias para el cobro de los Créditos y sus garantías. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicitare a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia entregará al Fiduciario los Documentos dentro de las 48 horas de recibido el requerimiento pertinente. En tal supuesto el Fiduciario asumirá la Custodia de los Documentos, la que podrá realizarla por sí o por intermedio de una entidad de custodia que pudiese designar a tal efecto.

Respecto de los Cheques de Pago Diferido, el Fiduciante deberá entregarlos al Fiduciario para su cobro dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos previo endoso en favor del Fiduciario. Los Documentos en custodia otorgan al Fiduciario todas las facultades suficientes y necesarias para el cobro de los Créditos y sus garantías.

Artículo 3.4. Depósito de las Cobranzas. A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4, dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de las Facturas, el Administrador de los Créditos procederá a depositarla en la Cuenta Fiduciaria.

B. Asimismo, hará gestiones mensuales con los Deudores de las Facturas Pagaderas en Pesos a fin de que éstos entreguen en pago de las Facturas uno o más Cheques de Pago Diferido, y procederá a depositarlos en el Banco dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos, previo endoso en favor del Fiduciario. El Banco gestionará a través de las cámaras compensadoras que correspondan su acreditación en la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 48 horas de la fecha de vencimiento de cada CPD. En el caso que el monto del/de los Cheque/s de Pago Diferido entregado/s para imputar al pago de un Crédito supere la suma que corresponda al Fideicomiso, el excedente será transferido a la cuenta que el Fiduciante indique.

C. Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos, en forma previa al vencimiento de cada Factura, el Fiduciante: (i) generará los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes y en forma concomitante notificará: (a) a los Deudores para que realicen la entrega dentro del plazo pactado y (b) al Exportador de la cesión de los derechos de cobro

de los Contratos de Venta con Exportadores al Fideicomiso; y (ii) notificará al Fiduciario de la concreción del pago en Granos dentro de los dos (2) Días Hábiles de la entrega de los granos al Exportador. El producido de la liquidación de los Créditos Pagaderos en Granos será depositado por el Exportador en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la liquidación. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá adelantar el pago de la liquidación de los Granos con fondos propios mediante la acreditación de los fondos en la Cuenta Fiduciaria. Verificada la acreditación el Fiduciante quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

El Fiduciario solo podrá aceptar el pago en dinero, por tanto, en cualquier supuesto que el Administrador de los Créditos haya percibido pagos mediante Granos conforme las condiciones de contratación, el Administrador de los Créditos deberá proceder a su liquidación a través de los Exportadores y, en caso de incumplimiento, el Fiduciario se encuentra facultado para ejecutar los Pagarés del Fiduciante correspondientes.

Artículo 3.5. Informes de Cobranza. a) Diariamente, el Fiduciario recibirá del Administrador de los Créditos, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas de las Facturas a los efectos de que el Fiduciario pueda imputar la Cobranza de los mismos a los Deudores correspondientes (el "Informe Diario de Cobranzas"), y gestionará con el Banco un informe con el detalle de los CPD que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranzas de Cheques de Pago Diferido").

b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados.

Este informe se encontrará a disposición de toda persona con interés legítimo, en el domicilio y sede social del Fiduciario sita en calle Paraguay 777, piso 9 de la ciudad de Rosario y contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, el tipo de cambio aplicable, los intereses devengados, los Créditos impagos, Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, el Fiduciario recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. Operada la mora de los mismos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo el cobro judicial encomendado.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

Artículo 3.7. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume además de las obligaciones inherentes a su naturaleza, las siguientes obligaciones adicionales:

(a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobro de los Créditos;

(b) Notificar al Fiduciario, por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 5.6 y 5.7, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro;

(c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobro;

(e) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(f) No podrá realizar notas de crédito por devolución de mercaderías respecto de los Créditos fideicomitados.

Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Otras medidas alternativas. El Fiduciario podrá, revocar al Fiduciante como Administrador de los Créditos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de las Facturas con sus Remitos y en su caso los Cheques de Pago Diferido que han sido percibidos por el Administrador; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato Suplementario, que impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y los organismos de control; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad

del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** la CNV y el Mercado Argentino de Valores S.A., emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el mismo acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por quien lo sustituya en sus funciones. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobro de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas al cobro de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Administrador de los Créditos, a criterio del Fiduciario sea conveniente para el interés de los Beneficiarios, (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza, o c) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otras entidades recaudadoras designadas por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales cobros, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

Artículo 3.9. I. Administración en caso de remoción o renuncia del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. lo sustituirá en sus funciones. La renuncia o remoción del Administrador de los Créditos, no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas. Todos los gastos relativos al traspaso de las tareas, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso. El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y Cobranzas de los Créditos. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos, los Deudores serán notificados de dicha circunstancia por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en un diario de mayor circulación general del país durante cinco (5) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador de los Créditos sustituido; (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento; y (d) Se publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF bajo la consideración de hecho relevante.

II.- Administración en caso de remoción de los Créditos de los Créditos Pagaderos en Granos: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso I precedente, en relación a los Créditos Pagaderos en Granos, en el supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los mismos, se ha designado a FYO Acopio S.A. como Administrador Sustituto de tales Créditos a fin de que realice la liquidación de los Granos que correspondieren a dichos Créditos. En tal sentido, el Fiduciario procederá a instruir a los Deudores para que, en el supuesto de remoción de Héctor A. Bertone S.A. como Administrador de los Créditos, los pagos en Granos se realicen conforme a las instrucciones que oportunamente se impartirán por el Fiduciario y por Fyo Acopio S.A. Una vez que FYO Acopio S.A. reciba los Granos por parte de los Deudores, procederá a liquidarlos y transferir los fondos a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de su acreditación.

Artículo 3.10. Remuneración del Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en 1% (uno por ciento) mensual más IVA, sobre la Cobranza correspondiente a las Facturas pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia

que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Agente de Control y Revisión. Cr. Ignacio Manuel Valdez, en carácter de titular, matrícula N°14.331 otorgada el 08 de agosto de 2005 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y la Cra. Mónica Beatriz Pinther, matrícula N°4.443 otorgada en el año 1975 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, en carácter de suplente, o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y revisión (el “Agente de Control y Revisión”) de la Cartera transferida al Fideicomiso. Ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la Cartera de Créditos, de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los VDF y de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el Flujo de Fondos Teórico; (ii) el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos de la Cobranza percibida en el mes y el promedio ponderado de los mismos indicando el Tipo de Cambio de Pago de Servicios que corresponda aplicar al Pago de Servicio del periodo; (iii) el devengamiento de intereses; (iv) el estado de atrasos de la Cartera; (v) el cálculo de provisiones; y (vi) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma ológrafa o digital – de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 – del contador público independiente, y los mismos estarán disponibles en las oficinas del Fiduciario y se publicarán mensualmente en la AIF por el Fiduciario en un plazo que no podrá exceder los veinte (20) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

Artículo 3.13. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Conforme lo establecen las Normas de la CNV, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los Bienes Fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del Fideicomiso.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el Flujo de Fondo Teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los VDF y su comparación con los Cuadros de Pagos de Servicios incluidos en el Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación.
- h) Remitir el Fiduciario mensualmente el importe del Tipo de Cambio de Pago de Servicios.

Artículo 3.14. Renuncia o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión, la retribución pretendida, y teniendo en consideración las Normas de la CNV. El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 3.15. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de U\$S 500.- (Dólares quinientos) más IVA a contar desde la emisión de su primer informe, y por el resto de los meses hasta la liquidación

del Fideicomiso. El pago se realizará en pesos al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billeto del día anterior de confección de la factura.

SECCIÓN IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

Artículo 4.1. Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el CCC, en el Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

Artículo 4.2. Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el Contrato Marco y las especificaciones en el Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar, desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los VDF emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los VDF;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

Artículo 4.5. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria o Agravada de Beneficiarios, según sea el caso, a fin de requerir instrucciones de éstos o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

Artículo 4.6. Deberes:

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

Artículo 4.7. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los Beneficiarios en los términos de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato Marco.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza a la fecha de este Contrato Suplementario que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los VDF;
- (b) No está pendiente ni tiene conocimiento de ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Los Créditos han sido originados conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos;
- (f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) Los Cheques de Pago Diferido son causados, exigibles, libremente transferibles y la firma de sus libradores y endosantes son auténticas;
- (j) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas;
- (l) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación;
- (m) Los Contratos de Canje por Granos y de Venta a Exportadores existen y son válidos;
- (n) Gestionará extrajudicial y judicialmente el cobro de los Créditos en mora en caso de corresponder; y
- (ñ) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.

Artículo 5.2.- Condiciones previas a la colocación de los VDF en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo la obligación de colocar los VDF en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
- (b) Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los VDF:
- 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el Mercado Argentino de Valores S.A. o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los VDF o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los VDF y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los VDF sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Artículo 5.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los estados contables serán presentados por períodos anuales

conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en domicilio y sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777, 9° piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Artículo 5.4. Asambleas a distancia. Podrán celebrarse Asambleas de Beneficiarios a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital.

Rige en lo que respecta a la convocatoria y quórum lo dispuesto en el artículo 33.1 del Programa. Adicionalmente se aplicarán las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador de los Créditos, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se difundirá el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.

(c) Los Beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a Fiduciario con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) El Fiduciario deberá verificar y garantizar la correcta identificación de los participantes.

(e) El quórum se computará considerando tanto los Beneficiarios presentes como aquellos conectados a distancia.

(f) Se garantizará la expresión del voto por todos los Beneficiarios, con igualdad de trato entre Beneficiarios presentes y aquellos conectados a distancia. Cada Beneficiario deberá identificarse cuando exprese su voto.

(g) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

(h) En caso de producirse un desperfecto técnico, el Fiduciario lo informará de inmediato a todos los participantes (en su caso, mediante comunicación a los correos electrónicos denunciados por los participantes). En el caso que el desperfecto no pueda ser solucionado dentro de los diez minutos de su verificación, el Fiduciario informará a todos los participantes que la asamblea pasará a un cuarto intermedio, fijando una fecha y hora para la continuación del acto no más allá de los treinta Días Hábiles siguientes. Si en la fecha indicada la asamblea no pudiera volver a sesionar por continuar o repetirse el desperfecto técnico, el Fiduciario deberá convocar a una nueva reunión que tendrá lugar no más allá de los diez Días Hábiles siguientes, que se realizará en forma presencial, o por el sistema alternativo previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Sólo podrán participar en la/s reunión/es continuadora/s las personas que participaron de la primera. Se confeccionará acta de cada reunión.

(i) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(j) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria, y de cualquier Beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

Artículo 5.5. Resolución del Contrato Suplementario. El presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los VDF puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato Suplementario estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso de que se resuelva el Contrato Suplementario, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 5.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente: (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
At.: Lucas Jakimowicz
Tel/Fax: 0341-5300900
Dirección Electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar

Héctor A Bertone S.A.

Caudillos Federales 1750 de la ciudad de Villa María, Córdoba
At: Mariano Pace
Tel/fax: (0353) 453-4094
Correo electrónico de contacto: info@hab.com.ar

Artículo 5.8. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercados de Capitales y Sociedades del Tribunal Arbitral y de su reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las Partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los VDF a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del Beneficiario en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.9. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de octubre de 2025, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

Anexo 1.2 Nota de Cesión de Contratos de Compraventa

[MEMBRETE FIDUCIANTE]

Ciudad Villa María, [] de [] de 202[]

Sr. Lucas Jakimowicz
Gerente de Legales y Estructuraciones
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
PRESENTE

Ref.: Fideicomiso Financiero HAB V.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de hacer entrega de los Contratos de Venta con Exportadores que forman parte de la cartera fideicomitida.

Conforme lo establecido en el Contrato Suplementario correspondiente al Fideicomiso de la referencia, los Contratos de Venta con Exportadores han sido entregados al Fiduciario para su arqueo y control en un total de [] ([]) Contratos. Adjuntamos al presente y hacemos entrega de:

(1).- un Archivo xls denominado “Detalle Contratos Exportadores”, con el detalle de los Contratos de Venta con Exportadores, cuyos datos resumidos son los siguientes: Contratos de Compraventa de Granos Nro. []; celebrados en fecha [] de [] de 20[];

Por último, dejamos constancia que a partir del momento en que Rosario Fiduciaria nos remite la conformidad de los documentos recibidos se considera que la fiduciaria tiene la propiedad fiduciaria de los mismos.

Saludamos a Uds. atentamente.

Por FIDUCIANTE
Firma, Nombre y Cargo: _____

Anexo 1.3 Notificación a los Exportadores

Rosario, (fecha).

Sres. []

Referencia: Fideicomiso Financiero HAB V

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación a los contratos de compraventa de Granos entre HÉCTOR A. BERTONE S.A. (la “Sociedad”) y [] (el “Exportador”) celebrado el ____ nro. ____ (cada uno de ellos el “Contrato de Compraventa” y en su conjunto los “Contratos de Compraventa”) a fin de hacerle saber que por contrato suplementario de fideicomiso celebrado el [] de [] de [] entre la Sociedad -como Fiduciante, Administrador de los Créditos y Fideicomisario- y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. –exclusivamente como Fiduciario y no a título personal- (el “Fiduciario”), se ha constituido el Fideicomiso Financiero HAB V (el “Fideicomiso” y el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”, respectivamente) en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYME, al cual se han transferido créditos comerciales otorgados por la Sociedad, derivados de la venta de insumos agropecuarios instrumentados en facturas y en contrato de canje de granos (las “Facturas con Cláusula de Pago en Granos”), y al que los Contratos de Compraventa están vinculados. Es propósito de esta presentación notificarles: **(a)** la existencia del Fideicomiso, **(b)** la cesión en favor del Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, de los derechos de cobro que surgen para esta Sociedad de los Contratos de Compraventa – una vez entregados los granos objeto de dicho Contrato -; **(b)** la designación de la Sociedad como Administrador de las Facturas con Cláusula de Pago en Granos y de Fyo Acopio S.A. como Administrador Sustituto de las Facturas con Cláusula de Pago en Granos; **(c)** que en función de las facultades reconocidas al Fiduciario bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, se le instruye para que el precio que deba pagar bajo el Contrato de Compraventa sea acreditado en la cuenta en el Banco [] CBU Nro [], Nro de Cuenta [] a nombre de [] (la “Cuenta Fiduciaria”), sin que esta Sociedad pueda oponerse a ello; **(d)** que el Fiduciario es el único titular del crédito por el precio establecido en los Contratos de Compraventa;

Esta notificación e instrucciones y las que posteriormente se notifiquen en el mismo sentido, tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

Les solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo de los Contratos de Compraventa sean cursadas con copia al Fiduciario a la dirección de correo electrónico que se transcribe a continuación. Por otra parte, las instrucciones, conformidades o comunicaciones del Fiduciario serán realizadas por la persona indicada a continuación, o la/s que el Fiduciario indique por medio fehaciente en el futuro. A tales fines se consignan los siguientes datos:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341-5300900

Dirección Electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar

Atención: Lucas Jakimowicz

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [] días del mes de [] de 202[], por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero HAB V y aceptamos la cesión de los derechos de cobro sobre los Contratos de Compraventa detallados en el presente a favor del Fideicomiso Financiero HAB V. En consecuencia, aceptamos realizar el pago del precio que debemos pagar bajo el Contrato de Compraventa sea acreditado en la Cuenta Fiduciaria o en aquella cuenta que el Fiduciario nos instruya conforme a lo expuesto en la notificación. A todos los efectos de las operaciones vinculadas a la presente se designan a la/s persona/s que se indica a continuación:

[Nombre del Exportador]

Derección:

Tel/Fax: []

Dirección Electrónica: []

Atención: [_____]

Aclaración: _____

Cargo: (representante legal o apoderado)

FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Héctor A. Bertone S.A.
Caudillos Federales 1750
Villa María, Córdoba
Tel/fax: (0353) 453-4094

ASESOR FINANCIERO

WORCAP S.A.
Junín 191 – Piso 14
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 411 711

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Ignacio Manuel Valdez - titular- o Mónica Beatriz Pinther - suplente-
Junín 191 – Piso 14
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 411 711

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4872-1600

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC)
Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADORES

WORCAP S.A.

ROSENTAL S.A.

STONEX SECURITIES S.A.

COLOCADORES

Agentes de Negociación del
Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
TE 0341-4469100

ROSENTAL S.A.
Córdoba 1441 (S2000AWU) Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 - 420 7500/ 425 6303

STONEX SECURITIES S.A.
Sarmiento 459, piso 9°, Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4390-7597

BANCO SUPERVIELLE S.A.
Bartolomé Mitre 434 1° piso ALA Este,
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011 - 4324-8296

INCAPITAL S.A.
Caudillos Federales 1750, Villa María, Córdoba, X5900Tel: 353-4621533

y

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4-316-6000
Ciudad de Buenos Aires